**MODIFICATORIO No 4. PRÓRROGA No 2. ADCIÓN No 1. AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No 1747 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES Y EL CONSORCIO ORIMEG 2025.**

Entre los suscritos a saber: **El MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES**, con NIT. 830.034.348-5, creado mediante Ley 397 de 1997 representado en este acto por LUISA FERNANDA TRUJILLO BERNAL, mayor de edad y vecina de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía N°. 43.996.509, en su condición de Secretaría General del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, nombrada mediante Decreto N°. 1963 del 15 de noviembre de 2023 y posesionada mediante acta N°. 224 del 20 de noviembre de 2023, facultada mediante resolución N°. 1851 del 21 de junio de 2019, quien para los efectos de este contrato se denominará EL MINISTERIO de una parte, y el **CONSORCIO ORIMEG 2025,** con Nit 901.969.723-4, representado legalmente por NICOLÁS SANABRIA NIETO identificado con la cédula de ciudadanía No 1.000.588.068, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente Modificación No 4. Prórroga No 2, Adición No 1 al Contrato de Obra Pública No 1747 de 2025, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERO:** Que, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, previa justificación de la necesidad expuesta en los estudios previos y demás documentos, dio inicio el proceso de LICITACIÓN PÚBLICA DE OBRA DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MC-LPO-0001-2025 “Construcción de infraestructuras culturales a Nivel Nacional, derivados de compromisos asumidos por el Gobierno Nacional y/o Sentencias”, el cual se estructuró en 3 lotes, así:

| Número de lote | Objeto del proyecto, lote o grupo | Lugar(es) de ejecución del Contrato |
|---|---|---|
| Lote 1 | **Construcción de infraestructuras culturales a Nivel Nacional, derivados compromisos asumidos por el Gobierno Nacional y/o Sentencias.** | • Biblioteca Atanquez Valledupar - Cesar.<br>• Centro Cultural Santa Rosa del Sur - Bolívar.<br>(Zona Urbana) |
| Lote 2 | **Construcción de infraestructuras culturales a Nivel Nacional, derivados compromisos asumidos por el Gobierno Nacional y/o Sentencias.** | • Casa de Saberes ancestrales Villa Rica – Cauca<br>• Casa de saberes ancestrales Guachené (Cauca)<br>(Zona Urbana) |
| Lote 3 | **Construcción de infraestructuras culturales a Nivel Nacional, derivados compromisos asumidos por el Gobierno Nacional y/o Sentencias.** | • Centro Cultural Novita – Chocó<br>• Centro cultural Jurado – Chocó<br>(Zona Urbana) |

**MODIFICATORIO No 4. PRÓRROGA No 2. ADCIÓN No 1. AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No 1747 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES Y EL CONSORCIO ORIMEG 2025.**

**SEGUNDO:** Que como resultado del proceso de selección en mención, mediante Resolución No. 1131 del 18 de julio de 2025, se resolvió adjudicar el proceso de LICITACIÓN PÚBLICA DE OBRA DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MC-LPO-0001-2025 para el lote 1 al CONSORCIO ORIMEG 2025 representado legalmente por NICOLAS SANABRIA NIETO, identificado con cédula de ciudadanía No 1090387773, por valor de MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE ($1.976.833.551).

**TERCERO:** Que, en consecuencia, el día 28 de julio de 2025, se suscribió entre el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y el CONSORCIO ORIMEG 2025 el contrato de obra No. 1747-2025, cuyo plazo estimado para la ejecución del Contrato será hasta el 31 de diciembre de 2025, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones, para el Lote 1, frentes • Biblioteca Atanquez Valledupar - Cesar y • Centro Cultural Santa Rosa del Sur - Bolívar. (Zona Urbana)

**CUARTO:** Que, cumplidos los requisitos de ejecución del contrato de obra aquí expuestos, el 03 de septiembre de 2025 se suscribió acta de inicio entre el CONSORCIO ORIMEG 2025, el MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES, y JVM INGENIERIA SAS BIC, en su calidad de Interventoría integral del contrato, lo cual permitió iniciar las actividades de ejecución de los proyectos que hacen parte del objeto contratado.

**QUINTO:** Que, mediante acta de comité del 22 de septiembre de 2025, se dio trámite a la suspensión No. 1 por un término de 15 días calendario del frente de trabajo en Atanquez, Biblioteca Pública Resguardo Kankuamo, en atención a inconformismos presentados por el consejo de mayores de la comunidad, respecto a la ubicación del proyecto.

**SEXTO:** Que, cumplido el término de la suspensión No.1, mediante acta de comité del 07 de octubre de 2025, se dio trámite a la Ampliación No.1 de la suspensión No. 1, por un término de 15 días calendario del frente de trabajo en Atanquez, Biblioteca Pública Resguardo Kankuamo, en atención a que, desarrollado el espacio autónomo de la comunidad, y visita técnica por parte del GIC a territorio el 03 de octubre de 2025, continúan manifestando inconformidad con la ubicación del proyecto y solicitan al GIC evaluar diferentes alternativas que permitan continuar en obra, entre las cuales se encuentra, desplazar el proyecto a un predio de exclusión, no perteneciente al resguardo, predio el cual, no cuenta con viabilidad técnica ni jurídica**.**

**SÉPTIMO:** Que, cumplido el término de la Ampliación No.1 de la suspensión No.1, mediante acta de comité del 22 de octubre de 2025, se dio trámite a la Ampliación No.2 de la suspensión No. 1, por un término de 15 días calendario del frente de trabajo en Atanquez, Biblioteca Pública Resguardo Kankuamo, en atención a las alternativas enviadas mediante comunicado No.MC43771S2025 y socializadas mediante mesa de trabajo el 20 de octubre de 2025 por parte de GIC, el Resguardo solicita tiempo para evaluación, toma de decisiones y emisión del concepto correspondiente.

**OCTAVO:** Que, cumplido el término de la Ampliación No.2 de la suspensión No.1, mediante acta de comité del 06 de noviembre de 2025, se dio trámite a la Ampliación No.3 de la suspensión No. 1, por un término de 15 días calendario del frente de trabajo en Atanquez, Biblioteca Pública Resguardo Kankuamo, en atención a que mediante comunicado de la misma fecha por parte del Resguardo, solicitan visita técnica al predio y acompañamiento de PGN, para que en territorio sean evaluadas las alternativas que permitan continuar en obra.

**MODIFICATORIO No 4. PRÓRROGA No 2. ADCIÓN No 1. AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No 1747 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES Y EL CONSORCIO ORIMEG 2025.**

**NOVENO:** Que, cumplido el término de la Ampliación No.3 de la suspensión No.1, mediante acta de comité del 21 de noviembre de 2025, se dio trámite a la Ampliación No.4 de la suspensión No. 1, por un término de 20 días calendario del frente de trabajo en Atanquez, Biblioteca Pública Resguardo Kankuamo, en atención a que se programó visita técnica para el 13 de noviembre de 2025, sin embargo el resguardo solicitó cancelación mediante comunicado del 12 de noviembre de 2025, indicando que, sostendría una reunión con la Ministra, de la cual derivarían compromisos y conclusiones, que permitirían continuar en obra, informando que lo anterior seria informado posteriormente al GIC.

**DÉCIMO:** Que, el 10 de diciembre de 2025, se suscribió modificatorio 1, MODIFICACIÓN DEL NUMERAL 6.21 DEL ANEXO TÉCNICO DEL CONTRATO DE OBRA NO. 1747-2025, el cual quedo de la siguiente manera:

> *(...)" cuando tan solo se requiere adelantar un balance de las Mayores y menores cantidades de obra e ítems no previstos, que no altere el valor del contrato o el plazo de ejecución del mismo, podrán constar únicamente en acta suscrita entre las partes (contratista, interventoría y visto bueno del GIC del Ministerio) presentado por el contratista de obra, aprobado por el interventor y con validación de la coordinación del proyecto." (...)*

**DÉCIMO PRIMERO:** Que, cumplido el término de la Ampliación No.4 de la suspensión No.1, mediante acta de comité del 11 de diciembre de 2025, se dio trámite a la Ampliación No.5 de la suspensión No. 1, por un término de 20 días calendario, toda vez que, se desarrolló visita presencial en el Ministerio por representante del resguardo, la ministra de las culturas, secretaria general y el equipo técnico del GIC, posteriormente se desarrolló visita en territorio el día 15 de diciembre de 2025, la cual derivo, diferentes compromisos, entre ellos: partiendo de la toma de coordenadas la implantación del módulo principal de la biblioteca mantiene su ubicación, se realizará ajuste en la implantación de la Kankurua, ajuste en cerramiento y obras de urbanismo para definir accesos. Lo anterior es objeto de revisión, ajuste y coordinación del equipo técnico del GIC, para poder continuar con la correcta ejecución de la obra.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Que, se realizó el trámite de suspensión del contrato de obra e interventoría, frente Santa Rosa del sur, por temas de orden público, cierre de vías para el paso de materiales y dificultad en la consecución de insumos para la obra, por cierre de las empresas ferreteras, en un término de 16 días calendario a partir del día 29 de diciembre de 2025 y hasta el 13 de enero de 2026, con reinicio el 14 de enero de 2026, sin que esto signifique erogaciones presupuestales adicionales.

**DÉCIMO TERCERO:** Que, cumplido el término de la Ampliación No.5 de la suspensión No.1, se dio trámite a la Ampliación No.6 de la suspensión No.1 del contrato de obra e interventoría, frente Atanquez, en un término de 14 días calendario a partir del día 31 de diciembre de 2025 y hasta el 13 de enero de 2026, con reinicio el 14 de enero de 2026, sin que esto signifique erogaciones presupuestales adicionales.

**DÉCIMO CUARTO:** Que el día 16 de enero de 2026 se suscribió MODIFICATORIO No 3. PRÓRROGA No 1, en el sentido de prorrogar el termino de ejecución del contrato, por el termino de tres meses y veinticinco días sin que esto signifique erogaciones presupuestales adicionales, es decir no genera costo adicional a las partes, a afectos de lo cual se prorrogará la ejecución de los dos frentes de obra, así:

• Frente de obra Centro Cultural Santa Rosa del Sur-Bolívar: Se prorrogará su ejecución hasta el 16 de marzo de 2026.

**MODIFICATORIO No 4. PRÓRROGA No 2. ADCIÓN No 1. AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No 1747 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES Y EL CONSORCIO ORIMEG 2025.**

• Frente de obra Biblioteca Pública, Cabildo Indígena del Resguardo Kankuamo en Atanquez -Valledupar: Se prorrogará su ejecución hasta el 11 de mayo de 2026.

**DÉCIMO QUINTO:** Que el día 11 de marzo de 2026, las partes del Contrato de Obra No. 1747-2025 y del Contrato de Interventoría No. 1751-2025 acordaron la suspensión temporal del frente de obra del proyecto Casa de la Cultura de Santa Rosa del Sur – Bolívar, debido a limitaciones técnicas en el servicio de acueducto del municipio, consistentes en insuficiente presión, caudal e intermitencia del suministro, lo cual impide la adecuada ejecución del sistema hidrosanitario. En ese sentido, se acordó la SUSPENSIÓN No. 2 del frente Santa Rosa del Sur, por un término de veinte (20) días hábiles, del 11 de marzo de 2026 al 10 de abril de 2026, con reinicio el 11 de abril de 2026, sin reconocimiento de costos adicionales y con reincorporación del término al plazo contractual.

**DÉCIMO SEXTO:** Que el día 30 de marzo de 2026, las partes del Contrato de Obra No. 1747-2025 y del Contrato de Interventoría No. 1751-2025 acordaron la suspensión temporal del frente de obra del proyecto Biblioteca Pública del Resguardo Kankuamo de Atanquez-Valledupar, por un término de siete (07) días calendario, del 30 de marzo de 2026 al 05 de abril de 2026, con reinicio el 06 de abril de 2026, sin reconocimiento de costos adicionales y con reincorporación del término al plazo contractual, por causa sociocultural con una duración de siete (7) días calendario, comprendida entre el 30 de marzo y el 5 de abril de 2026, reanudándose el 6 de abril de 2026. Esta medida se fundamenta principalmente en la restricción comunitaria establecida durante la Semana Santa, en concordancia con la Ley de Origen del pueblo Kankuamo, así como en la no disponibilidad de mano de obra local, limitaciones logísticas y la decisión formal adoptada por el Cabildo Menor. Jurídicamente, se sustenta en el respeto a la diversidad étnica y cultural consagrado en los artículos 7 y 330 de la Constitución Política, así como en el Convenio 169 de la OIT incorporado mediante la Ley 21 de 1991. Cabe señalar que esta suspensión no genera costos adicionales.

**DÉCIMO SÉPTIMO:** Que el día 06 de abril de 2026, se da reinicio a las obras del proyecto Biblioteca Pública del Resguardo Kankuamo de Atanquez-Valledupar, superadas las causas que llevaron al tiempo en suspensión de la ejecución.

**DÉCIMO OCTAVO:** Que el día 11 de abril de 2026, las partes del Contrato de Obra No. 1747-2025 y del Contrato de Interventoría No. 1751-2025 acordaron la ampliación de la suspensión 2 del frente de obra del proyecto Casa de la Cultura de Santa Rosa del Sur – Bolívar, debido a que aún no han sido superadas las limitaciones técnicas en el servicio de acueducto del municipio, consistentes en insuficiente presión, caudal e intermitencia del suministro, lo cual impide la adecuada ejecución del sistema hidrosanitario, en atención a lo informado por la empresa AAA DEL SUR. En ese sentido, se acordó la AMPLIACIÓN 1 A SUSPENSIÓN No. 2 del frente Santa Rosa del Sur, por un término de veinte (30) días calendario, del 11 de abril de 2026 al 10 de mayo de 2026, con reinicio el 11 de mayo de 2026, sin reconocimiento de costos adicionales y con reincorporación del término al plazo contractual.

**DECIMO NOVENO:** Que el día 11 de mayo de 2026, las partes del Contrato de Obra No. 1747-2025 y del Contrato de Interventoría No. 1751-2025 acordaron la ampliación 2 de la suspensión No. 2 del frente de obra del proyecto Casa de la Cultura de Santa Rosa del Sur – Bolívar, debido a que persisten las limitaciones técnicas en el servicio de acueducto del municipio —bajas presiones, caudales insuficientes e intermitencia— y a que las soluciones implementadas por la empresa AAA DEL SUR (optimización de equipos de bombeo y construcción de pozo profundo) aún se encuentran en ejecución y sin resultados técnicos verificables, lo cual impide la adecuada ejecución del sistema hidrosanitario. En ese sentido, se acordó la AMPLIACIÓN 2 A SUSPENSIÓN No. 2 del frente Santa Rosa del Sur por un término de veintiuno (21) días hábiles, del 11 de mayo de 2026

al 10 de junio de 2026, con reinicio el 11 de junio de 2026, sin reconocimiento de costos adicionales y con reincorporación del término al plazo contractual.

**VIGÉSIMO:** Que el día 15 de mayo de 2026, las partes del Contrato de Obra No. 1747-2025 y del Contrato de Interventoría No. 1751-2025 acordaron la suspensión No.3 del frente de obra del proyecto Biblioteca Pública del Resguardo Kankuamo localizado en Atanquez Valledupar en el departamento del Cesar, debido a la no disponibilidad de la madera estructural requerida para la cubierta, la cual aún se encuentra en procesos de secado, estabilización y control de calidad por parte del proveedor. La suspensión se justifica técnicamente conforme a la NSR-10 (Título G), que exige condiciones óptimas de humedad y estabilidad de la madera. El evento corresponde a un riesgo materializado de la cadena de suministro, con impacto en el cronograma. Continuar la obra sin el material adecuado generaría riesgos estructurales, reprocesos y sobrecostos. Se configura una causa no imputable al contratista, válida para la suspensión. La medida se alinea con los principios de planeación, economía, eficiencia y responsabilidad (Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007). En ese sentido, se acordó la SUSPENSIÓN No. del frente por un término de veintiuno comprendido entre el del 15 de mayo de 2026 al 10 de junio de 2026, con reinicio el 11 de junio de 2026, sin reconocimiento de costos adicionales y con reincorporación del término al plazo contractual.

**VIGÉSIMO PRIMERO:** Que el día 11 de junio de 2026, las partes del Contrato de Obra No. 1747-2025 y del Contrato de Interventoría No. 1751-2025 acordaron la ampliación 1 de la suspensión No. 3 del frente de obra del proyecto Casa de la Cultura de Santa Rosa del Sur – Bolívar, debido a que persisten las limitaciones técnicas en el servicio de acueducto del municipio, lo cual impide la adecuada ejecución del sistema hidrosanitario. Así mismo, en el Frente de obra de la Biblioteca Pública del Resguardo Kankuamo localizada en Atanquez, debido a que persiste la no disponibilidad de la madera estructural requerida para la cubierta, la cual aún se encuentra en procesos de secado, estabilización y control de calidad por parte del proveedor. En ese sentido, se acordó la AMPLIACIÓN por un término de ocho (8) días hábiles, es decir del 11 de junio de 2026 al 23 de junio de 2026, con reinicio el 24 de junio de 2026, sin reconocimiento de costos adicionales y con reincorporación del término al plazo contractual.

**VIGÉSIMO SEGUNDO:** Que el día 24 de junio de 2026, las partes del Contrato de Obra No. 1747-2025 y del Contrato de Interventoría No. 1751-2025 acordaron la ampliación 2 de la suspensión No. 3 del frente de obra del proyecto Casa de la Cultura de Santa Rosa del Sur – Bolívar y del Frente de obra de la Biblioteca Pública del Resguardo Kankuamo localizada en Atanquez, debido a que persisten las circunstancias que motivaron la suspensión. En ese sentido, se acordó la AMPLIACIÓN por un término comprendido entre el 24 de junio de 2026 al 08 de julio de 2026, con reinicio el 09 de julio de 2026 y estableciéndose como nueva fecha de terminación el 13 de julio de 2026, sin reconocimiento de costos adicionales y con reincorporación del término al plazo contractual.

**VEGÉSIMO TERCERO:** Que el 7 de julio de 2026, la Coordinadora Grupo de Infraestructura Cultural, presentó solicitud de modificación de prórroga No 2 y adición N o 1 del Contrato de Obra Pública No. 1747 de 2025, bajo las siguientes consideraciones:

*"(...)*
*En atención al trámite objeto del presente análisis, resulta pertinente exponer el estado actual de cada uno de los frentes de obra, así como las circunstancias técnicas, administrativas y operativas que sustentan la solicitud de adición y prórroga contractual. Para tal efecto, el análisis se desarrolla de la siguiente manera: 3.1. Proyecto Centro Cultural de Santa Rosa del Sur – Bolívar: se presentan las circunstancias que han incidido en la ejecución del proyecto y que justifican la necesidad de adicionar recursos y ampliar el plazo contractual para garantizar el cumplimiento integral de las actividades previstas. 3.2. Biblioteca Pública del Cabildo Indígena del Resguardo Kankuamo, Atánquez – Valledupar: se exponen las razones técnicas y operativas que sustentan la adición*

*presupuestal y la prórroga del plazo contractual, requeridas para la correcta culminación del objeto contratado.*

*Lo anterior se fundamenta en los siguientes aspectos:*

***3.1. Proyecto Centro Cultural Santa Rosa del Sur-Bolívar***

***Solicitud del Contratista de Obra***

*Mediante comunicado con asunto: SOLICITUD DE PRORROGA DEL CONTRATO 1747-2025 – FRENTE SANTA ROSA DEL SUR el contratista de obra CONSORCIO ORIMEG 2026, eleva a la firma interventora la solicitud en los siguientes términos:*

> *(...) "En calidad de contratista del proyecto de la referencia, nos permitimos presentar formalmente solicitud de prórroga del plazo contractual por un término de **sesenta (60) días calendario**, con fundamento en afectaciones técnicas, operativas y constructivas sobrevinientes que han impactado materialmente la ejecución del proyecto, comprometiendo la posibilidad real de culminación integral del objeto contractual dentro del plazo actualmente vigente.*
>
> *La presente solicitud se sustenta en eventos cuya materialización durante la ejecución modificó sustancialmente las condiciones técnicas inicialmente previstas, afectando la secuencia constructiva, la disponibilidad efectiva de frentes de trabajo y la capacidad razonable de recuperación del cronograma contractual.*
>
> *(...)*
>
> *esta solicitud corresponde exclusivamente al impacto residual y adicional derivado de actividades complementarias, redefiniciones técnicas, incorporación de soluciones constructivas necesarias y afectaciones acumuladas que subsisten una vez superadas las causales previamente reconocidas.*
>
> *En ese sentido, la presente solicitud se fundamenta principalmente en las siguientes situaciones concurrentes:*
>
> *1. Redefinición técnica del sistema hidrosanitario, derivada de la no correspondencia entre las condiciones de servicio inicialmente certificadas y las condiciones reales verificadas durante ejecución.*
> *2. Necesidad de incorporación de soluciones técnicas complementarias para garantizar autonomía funcional del proyecto.*
> *3. Ejecución de actividades complementarias y mayores cantidades indispensables para garantizar funcionalidad integral de la infraestructura.*
> *4. Afectaciones concurrentes sobre programación derivadas de condiciones operativas y climáticas registradas durante ejecución.*

***CONSIDERACIÓN TÉCNICA GENERAL.***

*Debe precisarse que la presente solicitud no se fundamenta exclusivamente en incrementos cuantitativos de actividades constructivas, sino en la afectación material generada sobre actividades críticas cuya ejecución dependió de definiciones técnicas sobrevinientes, coordinación con terceros y ajustes indispensables para garantizar funcionalidad integral del proyecto.*

*En consecuencia, la solicitud debe analizarse desde la afectación real sobre programación y no únicamente desde la perspectiva cuantitativa de actividades ejecutadas.*

***1. Redefinición técnica del sistema hidrosanitario (sic)***

*Durante la ejecución del proyecto se evidenció que las condiciones reales de prestación del servicio hidráulico no correspondían a las condiciones inicialmente consideradas en los diseños, identificándose presiones efectivas cercanas a 1 mca, insuficientes para garantizar el funcionamiento adecuado de la infraestructura.*

*Esta situación obligó a realizar verificaciones técnicas, visitas de campo, coordinación con el operador AAA del Sur, análisis de alternativas y la redefinición integral del componente hidrosanitario, generando afectaciones directas sobre actividades críticas y la secuencia constructiva del proyecto.*
***Afectación estimada: 28 días calendario.***

***2. Incorporación de soluciones técnicas complementarias para garantizar la autonomía funcional del proyecto (sic)***

*Como resultado de las deficiencias identificadas en la disponibilidad y presión del servicio hidráulico, fue necesario incorporar una solución técnica complementaria que garantizara la autonomía funcional, estabilidad operativa y continuidad del suministro de agua. Lo anterior implicó la inclusión de infraestructura adicional de almacenamiento, regulación y conducción, así como ajustes constructivos, coordinación interdisciplinaria, reorganización de recursos y modificación de la programación de actividades dependientes del sistema hidrosanitario.*
***Afectación estimada: 14 días calendario***

***3. Ejecución de actividades complementarias y mayores cantidades indispensables para garantizar la funcionalidad integral de la infraestructura (sic)***

*Durante el desarrollo de las obras se identificó la necesidad de ejecutar mayores cantidades de obra y actividades complementarias asociadas a ajustes hidrosanitarios, adecuaciones constructivas, actividades urbanísticas, accesibilidad, urbanismo y otros trabajos requeridos para asegurar la correcta terminación y funcionalidad integral del proyecto.*

*Estas actividades generaron impactos acumulativos sobre la disponibilidad de frentes de trabajo, asignación de recursos, coordinación interdisciplinaria y secuencia de ejecución, afectando la programación contractual.*

***Afectación estimada: 12 días calendario***

***Tablas resumen de mayores cantidades de obra y nuevas (tomando como base lo indicado en el documento Páginas 7 y 8)***

| Ítem | Descripción | Cantidad Inicial | Cantidad a Ejecutar | Mayor Cantidad | Justificación |
|---|---|---|---|---|---|
| 1.01.01 | Cerramiento provisional en tela verde | 52,00 m | 83,00 m | 31,00 m | Ampliación de áreas de cerramiento para seguridad, campamento y acopio. |
| 2.02 | Corte y/o excavación manual y/o mecánica | 95,58 m³ | 158,71 m³ | 63,13 m³ | Ajustes derivados de condiciones reales del terreno y redes hidráulicas. |
| 2.04 | Relleno con material seleccionado | 80,03 m³ | 88,18 m³ | 8,15 m³ | Garantizar niveles adecuados, estabilidad y compactación. |
| 3.01 | Solado de limpieza en concreto | 51,49 m² | 58,39 m² | 6,90 m² | Ampliación de áreas de apoyo estructural según verificaciones en campo. |
| 3.06 | Viga de amarre en concreto | 14,05 m³ | 24,51 m³ | 10,46 m³ | Ajustes estructurales para estabilidad de la cimentación. |
| 4.01 | Acero de refuerzo | 12.142,00 kg | 12.456,29 kg | 314,29 kg | Ajustes derivados de revisión del diseño estructural. |
| 4.02 | Malla electrosoldada | 1.516,00 kg | 1.639,11 kg | 123,11 kg | Incremento de áreas y refuerzos requeridos. |

**MODIFICATORIO No 4. PRÓRROGA No 2. ADCIÓN No 1. AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No 1747 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES Y EL CONSORCIO ORIMEG 2025.**

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| *5.09* | *Corte en placa para dilataciones* | *49,00 m* | *187,60 m* | *138,60 m* | *Implementación de mayor número de juntas de dilatación.* |
| *5.10* | *Sellante para juntas* | *49,00 m* | *187,60 m* | *138,60 m* | *Incremento asociado al aumento de juntas ejecutadas.* |
| *10.01* | *Muro en bloque N.º 5* | *77,22 m²* | *83,00 m²* | *5,78 m²* | *Ajustes constructivos en mampostería.* |
| *10.19* | *Muro en concreto a la vista* | *2,97 m³* | *4,38 m³* | *1,41 m³* | *Ajustes de obra requeridos en ejecución.* |
| *10.20* | *Muro en ladrillo a la vista* | *65,25 m²* | *72,29 m²* | *7,04 m²* | *Modificaciones constructivas y de implantación.* |
| *10.21* | *Muro en celosía* | *35,05 m²* | *49,50 m²* | *14,45 m²* | *Ajustes arquitectónicos requeridos en obra.* |
| *12.01* | *Pañete liso en mortero* | *169,88 m²* | *240,00 m²* | *70,12 m²* | *Incremento de superficies intervenidas.* |
| *13.01.11* | *Acabado en concreto allanado* | *245,88 m²* | *270,00 m²* | *24,12 m²* | *Ajustes en áreas de acabado final.* |

***(...)***

***4. Afectaciones concurrentes derivadas de condiciones operativas y climáticas (sic)***
*La ejecución del proyecto estuvo expuesta a condiciones climáticas adversas, particularmente precipitaciones registradas y soportadas en las bitácoras de obra, las cuales incidieron en actividades sensibles a las condiciones meteorológicas, tales como movimientos de materiales, trabajos exteriores, instalaciones y circulación dentro del frente de obra. Aunque no constituyen la causa principal de la solicitud, estas circunstancias limitaron la capacidad de recuperación del cronograma y generaron una afectación complementaria en la programación.*
***Afectación estimada: 6 días calendario.***

A continuación, se relacionan los días que se vieron afectados por lluvias y que se encuentran soportados en la bitácora de obra:

| FECHA | CLIMA |
|---|---|
| **ENERO** | |
| 16-01-2026 | Nublado/lluvioso |
| 19-01-2026 | Lluvioso/Nublado |
| 22-01-2026 | Nublado/Lluvioso |
| 29-01-2026 | Lluvioso/Nublado |
| **FEBRERO** | |
| 02-02-2026 | Lluvioso |
| 06-02-2026 | Lluvioso |
| 23-02-2026 | Nublado/Lluvioso |
| 24-02-2026 | Nublado/Lluvioso |
| 26-02-2026 | Nublado/Lluvioso |

Con base en los registros técnicos disponibles, se reconoce una afectación operativa conservadora equivalente a: SEIS (6) DÍAS CALENDARIO.

*Imagen tomada del documento del contratista de obra Consorcio Orimeg 2025*

***CONSOLIDADO DE AFECTACIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL.***
*Con fundamento en el análisis técnico, operativo y constructivo previamente expuesto, la afectación consolidada estimada sobre el plazo contractual se resume así:*

**MODIFICATORIO No 4. PRÓRROGA No 2. ADCIÓN No 1. AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No 1747 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES Y EL CONSORCIO ORIMEG 2025.**

| CAUSAL | AFECTACIÓN |
|---|---|
| Redefinición técnica del componente hidrosanitario | 28 días |
| Incorporación de solución técnica complementaria (autonomía funcional del sistema) | 14 días |
| Mayores cantidades y actividades complementarias con incidencia secuencial | 12 días |
| Condiciones climáticas concurrentes documentadas | 6 días |

***TOTAL, AFECTACIÓN CONSOLIDADA: SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO.***

*Adicionalmente, se detallan las actividades que se deben reprogramar por afectaciones del sistema hidrosanitario, indicando el ítem correspondiente del presupuesto, la descripción de la actividad, la justificación técnica asociada a su dependencia constructiva respecto al sistema hidráulico, sanitario y pluvial, así como el tiempo estimado requerido para su correcta ejecución una vez definido y aprobado el diseño definitivo.*

*Lo anterior, con el fin de evidenciar técnicamente la incidencia que tuvo el ajuste del sistema hidrosanitario sobre la programación general del proyecto, así como la necesidad de ejecutar dichas actividades bajo condiciones técnicas adecuadas que permitan garantizar la calidad, funcionalidad y correcta entrega de las obras contratadas.*

*Teniendo en cuenta, las afectaciones anteriormente descritas, el análisis de las actividades predecesoras pendientes de ejecución por el ajuste HYS; hay actividades y plazos que se traslapan. En ese sentido, se presenta análisis y criterios que se tuvieron en cuenta para la nueva programación y estimación del plazo estimado. A continuación, se describen:*

*• Se priorizó inicialmente la ejecución y definición de redes sanitarias, hidráulicas y pluviales enterradas, por constituir actividades predecesoras de múltiples procesos constructivos posteriores.*
*• Las excavaciones, acometidas, cajas de inspección, sumideros, bajantes, filtros y tanques fueron programados previamente a las actividades de acabados y urbanismo, debido a su dependencia directa del sistema hidrosanitario definitivo.*
*• Las actividades eléctricas exteriores, canalizaciones y redes especiales fueron programadas posteriormente a las principales intervenciones hidrosanitarias, con el fin de evitar interferencias físicas, reprocesos constructivos y afectaciones entre especialidades.*
*• La ejecución de cubierta, flanches y elementos asociados al manejo de aguas lluvias se programó una vez definidos los puntos de captación, drenaje y evacuación pluvial derivados del nuevo diseño hidráulico.*
*• Los acabados arquitectónicos en zonas húmedas, tales como pañetes, enchapes, pisos, mesones y pocetas, fueron programados únicamente después de finalizar las redes hidráulicas y sanitarias embebidas, evitando posteriores demoliciones, regatas o afectación de impermeabilizaciones y acabados.*
*• Los aparatos sanitarios, griferías, accesorios hidráulicos y equipos de presión se dejaron para la etapa final de ejecución, debido a que dependen de la definición definitiva de presiones hidráulicas, puntos de conexión, acometidas y pruebas de funcionamiento del sistema.*
*• Las actividades de urbanismo complementario como andenes, rampas y bancas fueron incorporadas dentro de la programación considerando su articulación con redes exteriores, niveles definitivos y condiciones de accesibilidad del proyecto.*
*• Se permitieron traslapos únicamente entre actividades técnicamente compatibles y que no presentaran interferencias físicas directas entre especialidades.*
*• No se programaron actividades durante domingos ni días festivos, respetando las zonas húmedas dependían de la instalación previa y definitiva de las redes hidráulicas, sanitarias y puntos de conexión. La ejecución anticipada de estos elementos implicaba el riesgo de posteriores demoliciones, apertura de regatas, afectación de impermeabilizaciones, deterioro de acabados y reprocesos derivados de ajustes hidráulicos*
*o sanitarios posteriores.*

**MODIFICATORIO No 4. PRÓRROGA No 2. ADCIÓN No 1. AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No 1747 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES Y EL CONSORCIO ORIMEG 2025.**

***IMPOSIBILIDAD RAZONABLE DE ABSORCIÓN DENTRO DEL PLAZO VIGENTE.***

*Debe precisarse que, aun cuando el contratista adelantó gestiones orientadas a mantener continuidad operativa y mitigar impactos sobre la programación, la concurrencia de las circunstancias anteriormente expuestas comprometió materialmente la capacidad razonable de absorción del cronograma dentro del plazo actualmente vigente.*

*Lo anterior por cuanto:*

*• varias afectaciones incidieron directamente sobre actividades críticas*
*• otras comprometieron secuencias constructivas obligatorias*
*• algunas dependieron de validaciones técnicas externas*
*• otras exigieron incorporación material de soluciones complementarias indispensables para garantizar funcionalidad integral del proyecto*

*En consecuencia, la recuperación integral de las afectaciones descritas dentro del plazo contractual actualmente vigente resulta técnicamente inviable sin comprometer la adecuada culminación del objeto contractual.*

***FINALIDAD CONTRACTUAL DE LA SOLICITUD.***
*La presente solicitud se formula con el propósito de garantizar la adecuada culminación del objeto contractual, privilegiando criterios de funcionalidad, calidad técnica, estabilidad, cumplimiento material del contrato y correcta terminación integral de la infraestructura, evitando decisiones que comprometan la operatividad futura del proyecto o generen soluciones técnicamente deficientes.*

***SOLICITUD FORMAL.***
*En mérito de lo anteriormente expuesto, el CONSORCIO ORIMEG 2025 solicita formalmente la prórroga del plazo contractual correspondiente al frente Santa Rosa del Sur por un término de SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO, contados a partir del vencimiento del plazo actualmente vigente o conforme a la formalización contractual que corresponda.*

*La presente solicitud se formula bajo criterios de buena fe contractual, colaboración armónica entre las partes, realidad material de ejecución, equilibrio contractual y necesidad de garantizar la correcta culminación del objeto contratado conforme a condiciones técnicas efectivamente verificadas durante ejecución." (...)*

***Concepto de la Interventoría***

*Mediante comunicación Cód. JVM-CULTURA1747-269-2026 con asunto: Concepto técnico-jurídico favorable frente a solicitud de prórroga del Contrato de Obra No. 1747-2025 – Frente Santa Rosa del Sur, y solicitud de prórroga del contrato de interventoría sin adición presupuestal, la firma interventora emite concepto en los siguientes términos:*

*(...)" En ejercicio de las funciones de seguimiento, control, vigilancia y verificación técnica, administrativa, financiera, contable, jurídica, social, ambiental y SST a cargo de esta Interventoría, y en atención a la mesa de trabajo realizada con la participación de las partes el día 11 de junio de 2026 y los compromisos establecidos en la mesa de trabajo del 3 de julio de 2026 en las instalaciones de la entidad, nos permitimos emitir concepto técnico-jurídico respecto de la solicitud de prórroga presentada por el CONSORCIO ORIMEG 2025 mediante oficio del 16 de junio de 2026, correspondiente al Frente Santa Rosa del Sur del Contrato de Obra No. 1747-2025.*

***I. ANTECEDENTES.***

*El contratista de obra presentó solicitud formal de prórroga del plazo contractual por un término de SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO, fundamentando su petición en afectaciones técnicas, operativas y constructivas sobrevinientes que, según lo expuesto, han impactado materialmente la ejecución del proyecto y la posibilidad de culminación integral del objeto contractual dentro del plazo actualmente vigente.*

**MODIFICATORIO No 4. PRÓRROGA No 2. ADCIÓN No 1. AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No 1747 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES Y EL CONSORCIO ORIMEG 2025.**

*De acuerdo con la solicitud presentada, las principales causales invocadas se relacionan con: i) redefinición técnica del sistema hidrosanitario; ii) necesidad de incorporar soluciones técnicas complementarias para garantizar autonomía funcional del proyecto; iii) ejecución de mayores cantidades y actividades complementarias indispensables para garantizar la funcionalidad integral de la infraestructura; y iv) afectaciones concurrentes derivadas de condiciones operativas y climáticas registradas durante la ejecución.*

*Revisados los soportes allegados, la trazabilidad contractual disponible, los antecedentes de obra, los registros de bitácora, las verificaciones en sitio, las mesas técnicas realizadas y el estado actual del frente de trabajo, esta Interventoría procede a emitir el presente concepto.*

***II. CONSIDERACIÓN GENERAL SOBRE LA PROCEDENCIA DEL ANÁLISIS.***

*Debe precisarse que el presente concepto no constituye una aceptación automática o irreflexiva de la solicitud elevada por el contratista, sino el resultado de la revisión técnica, contractual y jurídica efectuada por esta Interventoría en el marco de sus obligaciones de control y vigilancia.*

*En tal sentido, el análisis se desarrolla bajo criterios de razonabilidad técnica, proporcionalidad contractual, realidad material de ejecución, conservación del objeto contratado, buena fe contractual, colaboración armónica entre las partes y necesidad de garantizar la culminación adecuada de la infraestructura pública.*

*Así mismo, debe precisarse que la presente solicitud no pretende reconocer nuevamente periodos ya amparados por suspensiones contractuales previamente formalizadas, sino analizar el impacto residual, complementario y posterior que subsiste frente a actividades pendientes, redefiniciones técnicas y ajustes constructivos necesarios para la terminación integral del proyecto.*

*Esta precisión resulta relevante para evitar duplicidad en el reconocimiento de tiempos y para dejar claro que el aval se circunscribe al plazo adicional requerido para culminar las actividades pendientes bajo condiciones técnicas adecuadas.*

***III. ANÁLISIS TÉCNICO DEL COMPONENTE HIDROSANITARIO.***

*La principal causal analizada corresponde a la redefinición técnica del sistema hidrosanitario del proyecto, derivada de la no correspondencia entre las condiciones funcionales inicialmente previstas y las condiciones reales verificadas durante la ejecución.*

*Conforme a lo evidenciado en campo, las condiciones efectivas de presión y continuidad del servicio hidráulico no garantizaban plenamente la operatividad funcional del sistema proyectado, circunstancia que obligó a adelantar verificaciones adicionales, coordinación con el operador del servicio, análisis especializados y evaluación de alternativas técnicas.*

*Esta Interventoría considera que dicha situación no puede ser entendida como una simple modificación menor o ajuste accesorio, toda vez que el componente hidrosanitario incide directamente en la funcionalidad integral de la edificación, especialmente en lo relacionado con suministro de agua potable, redes internas, puntos hidráulicos, aparatos sanitarios, desagües, manejo de aguas lluvias, equipos de presión, almacenamiento y actividades de acabados asociadas a zonas húmedas.*

*La necesidad de redefinir dicho componente tuvo incidencia directa sobre actividades predecesoras y sucesoras, tales como excavaciones, rellenos, instalación de redes enterradas, cajas de inspección, tuberías sanitarias, tuberías hidráulicas, puntos de agua, aparatos sanitarios, griferías, tanques, equipos de presión, enchapes, pañetes, acabados, urbanismo y demás actividades cuya ejecución dependía de la definición definitiva del sistema.*

*Desde el punto de vista técnico, ejecutar dichas actividades sin contar con una definición hidrosanitaria estable habría podido generar interferencias constructivas, reprocesos, demoliciones posteriores, regatas adicionales, afectación de impermeabilizaciones, pérdida de acabados, incompatibilidades funcionales y riesgos de operación futura de la infraestructura.*

*En consecuencia, esta Interventoría encuentra razonable que la redefinición del componente hidrosanitario haya generado afectación sobre la secuencia constructiva y sobre la capacidad real de recuperación del cronograma.*

*IV.* ***DEPENDENCIA DE TERCEROS Y LIMITACIÓN DEL CONTROL DIRECTO DEL CONTRATISTA****.*

*Dentro del análisis efectuado, se evidencia que parte de la situación presentada estuvo asociada a condiciones operativas del sistema de prestación del servicio hidráulico y a validaciones técnicas relacionadas con el operador externo correspondiente.*

*En ese sentido, si bien el contratista conserva sus obligaciones de planeación, programación, coordinación y ejecución, también es cierto que determinadas decisiones técnicas y condiciones de disponibilidad efectiva del servicio no se encontraban bajo su control exclusivo e inmediato.*

*La participación del operador del servicio, las verificaciones requeridas, la necesidad de validar presión efectiva, continuidad del suministro, puntos de conexión y alternativas funcionales constituyeron factores externos que incidieron en la definición definitiva del sistema.*

*Esta Interventoría considera que la dependencia de información, validaciones y condiciones operativas de terceros externos al contrato constituye un elemento técnico relevante para evaluar la razonabilidad de la prórroga solicitada, siempre que se encuentre soportado documentalmente y asociado a actividades efectivamente impactadas.*

***V. NECESIDAD DE SOLUCIÓN TÉCNICA COMPLEMENTARIA.***

*Como consecuencia del análisis técnico desarrollado, el contratista planteó la incorporación de una solución complementaria orientada a garantizar autonomía funcional, estabilidad operativa y continuidad del suministro requerido para el adecuado funcionamiento del proyecto.*

*Esta Interventoría considera técnicamente razonable que, ante condiciones de presión y continuidad que no garantizaban plenamente la operación del sistema, se evaluaran soluciones orientadas a asegurar reserva, almacenamiento, regulación, bombeo y presión funcional.*

*La incorporación de dicha solución no corresponde a una actividad aislada o desconectada del objeto contractual, sino a una medida orientada a garantizar que la infraestructura entregada cumpla condiciones mínimas de funcionalidad, servicio, operación y sostenibilidad.*

*Desde la perspectiva contractual, no resulta conveniente culminar formalmente una edificación pública sin que el sistema hidrosanitario cuente con condiciones reales de operación, pues ello podría comprometer la entrega efectiva, el recibo funcional, el uso adecuado de la infraestructura y la finalidad pública del contrato.*

***VI. MAYORES CANTIDADES Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS.***

*El contratista también sustentó la solicitud en mayores cantidades y actividades complementarias identificadas durante la ejecución, asociadas a condiciones reales*

*de implantación, ajustes constructivos, urbanismo, accesibilidad, redes y actividades necesarias para la terminación integral del proyecto.*

*Esta Interventoría precisa que las mayores cantidades de obra, por sí solas, no constituyen automáticamente causal suficiente de ampliación del plazo contractual. No obstante, cuando dichas cantidades o actividades complementarias afectan secuencias constructivas, frentes de trabajo, disponibilidad de recursos, actividades predecesoras o sucesoras y programación de cierre, pueden generar incidencia real sobre el plazo.*

*En el caso objeto de análisis, varias de las actividades relacionadas se encuentran vinculadas con componentes técnicos que dependían de la definición del sistema hidrosanitario, redes enterradas, niveles definitivos, puntos de conexión, manejo de aguas lluvias, zonas húmedas y accesibilidad del proyecto.*

*Por tanto, esta Interventoría considera que dichas actividades deben analizarse no solo desde su magnitud económica o cuantitativa, sino desde su incidencia técnica acumulativa sobre la secuencia de ejecución, coordinación de especialidades y cierre integral del proyecto.*

***VII. CONDICIONES CLIMÁTICAS COMO FACTOR CONCURRENTE.***

*Respecto de las afectaciones por condiciones climáticas, esta Interventoría verificó que el contratista las presentó como factor concurrente y no como causal principal autónoma.*

*Esta aproximación resulta técnicamente adecuada, en la medida en que la simple ocurrencia de lluvias no acredita por sí misma una afectación contractual, salvo que se demuestre su incidencia sobre actividades específicas, sensibles a condiciones meteorológicas y no razonablemente recuperables dentro de la programación.*

*En el presente caso, dichas condiciones se valoran como elemento complementario que incidió en la capacidad de recuperación del cronograma, especialmente frente a actividades exteriores, movimientos de materiales, instalación de redes, excavaciones, rellenos, manejo de aguas y actividades dependientes de condiciones secas.*

*VIII.* ***ANÁLISIS DE PLAZO SOLICITADO****.*

*El contratista consolidó la afectación en* ***SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO****, discriminados así:*

- *Redefinición técnica del componente hidrosanitario: 28 días.*
- *Incorporación de solución técnica complementaria: 14 días.*
- *Mayores cantidades y actividades complementarias con incidencia secuencial: 12 días.*
- *Condiciones climáticas concurrentes documentadas: 6 días.*

*Revisada la estructura de la solicitud, esta Interventoría considera que la distribución planteada resulta técnicamente razonable en función de las actividades pendientes, la secuencia constructiva afectada, la necesidad de ejecutar componentes predecesores, la reorganización de frentes y la imposibilidad de absorber integralmente dichas afectaciones dentro del plazo vigente sin comprometer calidad, funcionalidad y cierre adecuado del proyecto.*

*La procedencia del plazo solicitado se sustenta en que las afectaciones no se presentan como eventos aislados, sino como un conjunto de circunstancias concurrentes que incidieron sobre componentes esenciales del proyecto, generando impactos acumulados sobre la programación contractual.*

**MODIFICATORIO No 4. PRÓRROGA No 2. ADCIÓN No 1. AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No 1747 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES Y EL CONSORCIO ORIMEG 2025.**

***IX. CAPACIDAD OPERATIVA, ESTRATEGIA DE ACELERACIÓN Y ESTRATEGIA DE CIERRE***

*En desarrollo de la evaluación técnica de la solicitud de prórroga correspondiente al frente de obra Santa Rosa del Sur, esta Interventoría analizó el Plan de Contingencia, la programación actualizada, el análisis de capacidad operativa, la estrategia de aceleración y la estrategia de cierre presentados por el contratista, verificando que las medidas propuestas responden a las condiciones reales evidenciadas durante la ejecución del proyecto, particularmente a la redefinición del sistema hidrosanitario, situación que incidió directamente en la secuencia constructiva inicialmente prevista y condicionó la ejecución de actividades críticas asociadas a las instalaciones hidrosanitarias, redes eléctricas, acabados arquitectónicos, equipos hidroneumáticos y obras de urbanismo.*

*De acuerdo con el análisis efectuado, una vez definida la solución técnica del sistema hidrosanitario y establecida la nueva secuencia de ejecución, se habilitan las condiciones para desarrollar las actividades pendientes de manera ordenada y técnicamente viable, evitando interferencias entre especialidades, reprocesos constructivos y afectaciones sobre elementos ya ejecutados.*

*Asimismo, esta Interventoría verificó que el contratista estructuró una estrategia orientada al fortalecimiento de la capacidad operativa mediante la adecuada organización de los recursos humanos, técnicos y logísticos disponibles, la conformación de frentes de trabajo independientes, la ejecución simultánea de actividades compatibles y la coordinación permanente entre las diferentes especialidades que intervienen en el proyecto.*

*Del mismo modo, se evidenció que la estrategia de cierre contempla la priorización de las actividades que integran la ruta crítica, la ejecución secuencial de las redes hidrosanitarias, instalaciones eléctricas, acabados, urbanismo, pruebas de funcionamiento y actividades de entrega, incorporando además mecanismos de seguimiento mediante hitos de control, actualización permanente de la programación, verificación de rendimientos y gestión de riesgos.*

*En criterio de esta Interventoría, las estrategias planteadas constituyen un soporte técnico adecuado para respaldar la solicitud de prórroga, en tanto permiten orientar la culminación integral del proyecto bajo una programación coherente con las condiciones actuales de la obra y con el propósito de garantizar la entrega de la infraestructura en condiciones de calidad, funcionalidad y cumplimiento de las obligaciones contractuales, sin perjuicio del seguimiento, control y verificación permanente que continuará ejerciendo esta Interventoría durante la ejecución de las actividades pendientes.*

***X. CONCEPTO TÉCNICO-JURÍDICO DE LA INTERVENTORÍA.***

*Con fundamento en lo anterior, esta Interventoría considera técnicamente procedente avalar la solicitud de prórroga presentada por el CONSORCIO ORIMEG 2025 para el Frente Santa Rosa del Sur, por un término de SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO.*

*El concepto favorable se emite con fundamento en:*
*1. La existencia de condiciones reales verificadas durante ejecución que afectaron el componente hidrosanitario.*
*2. La necesidad de redefinir soluciones técnicas para garantizar funcionalidad integral del proyecto.*
*3. La incidencia del sistema hidrosanitario sobre actividades predecesoras y sucesoras.*
*4. La dependencia parcial de validaciones y condiciones operativas externas.*
*5. La incorporación de actividades complementarias necesarias para la terminación integral del objeto contractual.*
*6. La afectación acumulativa sobre la secuencia constructiva.*
*7. La necesidad de evitar entregas técnicamente deficientes o funcionalmente incompletas.*

*8. La razonabilidad del término solicitado frente a las actividades pendientes y la programación aportada.*

*El presente aval se emite sin perjuicio de las verificaciones posteriores que deban adelantarse respecto del balance contractual, mayores cantidades, legalización de ítems no previstos, soportes presupuestales, cronograma actualizado, actas modificatorias y demás documentos requeridos para la formalización contractual correspondiente.*

*En consecuencia, esta Interventoría recomienda y solicita respetuosamente al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes adelantar las actuaciones administrativas, técnicas, financieras y contractuales que resulten necesarias para formalizar la prórroga del Contrato de Obra No. 1747-2025 – Frente Santa Rosa del Sur, por el término de* ***SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO.***
*(...)*
***XIII. SOLICITUD FINAL.***
*Con fundamento en las consideraciones expuestas, esta Interventoría solicita respetuosamente al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes:*
*1. Acoger el concepto técnico-jurídico favorable emitido por esta Interventoría respecto de la solicitud de prórroga presentada por el CONSORCIO ORIMEG 2025 para el Frente Santa Rosa del Sur.*
*2. Adelantar las actuaciones requeridas para formalizar la prórroga del Contrato de Obra No. 1747-2025 por el término de* ***SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO.***
*(...)*
*Finalmente, reiteramos nuestra disposición para atender cualquier requerimiento adicional, aportar soportes complementarios, participar en mesas técnicas o efectuar las aclaraciones que se consideren necesarias para la formalización de las actuaciones contractuales correspondientes." (...)*

***Concepto de la Supervisión:***

*Una vez revisada la solicitud presentada por el CONSORCIO ORIMEG 2025, los soportes técnicos allegados, la programación actualizada, las bitácoras de obra, las mesas técnicas realizadas, el análisis de ruta crítica y en atención al concepto técnico-jurídico emitido por la Interventoría mediante comunicación No. JVM-CULTURA1747-269-2026, la Supervisión considera necesario analizar las circunstancias expuestas desde la incidencia real que las mismas tuvieron sobre la secuencia constructiva del proyecto, la ejecución de actividades predecesoras y sucesoras, la funcionalidad integral de la infraestructura y la posibilidad material de culminar el objeto contractual dentro del plazo inicialmente pactado.*

*De manera preliminar, resulta importante señalar que la finalidad de la modificación solicitada no corresponde a un simple reconocimiento de mayores tiempos derivados de incrementos cuantitativos de obra, sino a la necesidad de garantizar la correcta terminación del proyecto bajo condiciones de funcionalidad, estabilidad, calidad y servicio, conforme a los fines previstos en la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades estatales para adoptar las medidas necesarias que permitan asegurar el cumplimiento efectivo del objeto contractual cuando durante la ejecución se presentan circunstancias que afectan las condiciones inicialmente previstas.*

*Desde el punto de vista técnico, la situación de mayor relevancia corresponde a la redefinición del sistema hidrosanitario del proyecto. Durante la ejecución de las obras se evidenció que las condiciones reales de prestación del servicio hidráulico no coincidían con las condiciones consideradas en los diseños y estudios que sirvieron de base para la contratación, identificándose presiones efectivas cercanas a 1 m.c.a., insuficientes para garantizar el adecuado funcionamiento de la infraestructura cultural proyectada. Esta situación obligó a desarrollar procesos de verificación técnica en campo, coordinación con la empresa prestadora del servicio, validación de presiones reales, análisis de alternativas de abastecimiento y estudios para determinar una solución que permitiera garantizar la operación futura del equipamiento.*

*La incidencia de esta situación sobre la programación contractual resulta plenamente justificable desde el punto de vista constructivo, toda vez que las redes hidráulicas, sanitarias y pluviales constituyen actividades estructurantes de la edificación, cuya definición definitiva condiciona la ejecución de múltiples procesos posteriores. En efecto, la ejecución de excavaciones, redes enterradas, acometidas, cajas de inspección, sumideros, filtros, tanques de almacenamiento y elementos de regulación hidráulica*

*corresponden a actividades predecesoras obligatorias para la construcción de pisos, urbanismo, cubiertas, instalaciones eléctricas exteriores, acabados arquitectónicos, aparatos sanitarios y pruebas de funcionamiento. De haberse continuado la construcción sin contar con una solución hidráulica definitiva, se habría incurrido en reprocesos constructivos, demoliciones posteriores, apertura de regatas, deterioro de elementos terminados, afectaciones a impermeabilizaciones y pérdida de calidad técnica de la infraestructura.*

*En consecuencia, la redefinición del sistema hidrosanitario no puede entenderse como una actividad aislada o accesoria, sino como una actuación indispensable para asegurar la funcionalidad integral del proyecto, razón por la cual la afectación estimada de veintiocho (28) días encuentra justificación técnica en la necesidad de definir, coordinar, aprobar e implementar una solución que permitiera continuar de manera segura y técnicamente viable las actividades posteriores.*

*Asociado a lo anterior, se evidenció la necesidad de incorporar una solución técnica complementaria orientada a garantizar la autonomía funcional del proyecto. Esta situación surge directamente de la insuficiencia de presión y disponibilidad del servicio hidráulico existente, circunstancia que hizo necesario evaluar mecanismos de almacenamiento, regulación y distribución del recurso hídrico para asegurar la correcta operación de las instalaciones sanitarias y de los espacios previstos dentro de la Casa de la Cultura.*

*La incorporación de dicha solución implicó ajustes sobre diseños, reprogramación de actividades, redistribución de recursos, coordinación interdisciplinaria y ejecución de infraestructura adicional, generando una afectación sobre la secuencia constructiva. Técnicamente, la construcción de tanques, sistemas de bombeo, redes adicionales y conexiones definitivas constituyó un requisito previo para la instalación de aparatos sanitarios, pruebas hidráulicas, acabados en zonas húmedas, mesones, pocetas y demás elementos dependientes de la correcta presión y distribución del agua. Bajo estas circunstancias, la afectación estimada de catorce (14) días se considera razonable y directamente relacionada con la correcta ejecución del objeto contractual.*

*De igual forma, durante la ejecución se identificaron mayores cantidades de obra y actividades complementarias necesarias para garantizar la culminación integral de la infraestructura. Si bien la existencia de mayores cantidades no constituye por sí misma una causal automática para ampliar el plazo contractual, sí debe analizarse el impacto que dichas actividades generan sobre la disponibilidad de recursos, la ocupación de frentes de trabajo, la coordinación de especialidades y el desarrollo de la ruta crítica del proyecto.*

*Las mayores cantidades de obra identificadas durante la ejecución contractual no generan adición presupuestal al frente de obra, toda vez que, corresponden a ítems previamente contemplados dentro del alcance del contrato y con precios unitarios ya pactados. Adicionalmente, su ejecución fue cubierta mediante el balance entre mayores y menores cantidades de obra, manteniéndose el valor total del contrato dentro del presupuesto inicialmente aprobado.*

*Desde el punto de vista técnico, los incrementos presentados obedecen a ajustes derivados de las condiciones reales de ejecución, necesarios para garantizar la estabilidad, funcionalidad y correcta terminación de la infraestructura. Sin embargo, dichos ajustes no implican la incorporación de actividades nuevas ni la ampliación del objeto contractual.*

*En consecuencia, no se configura una adición contractual ni presupuestal, sino una redistribución interna de cantidades entre ítems del contrato. Esta posición encuentra sustento en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y en la jurisprudencia del Consejo de Estado, así como en la doctrina de Colombia Compra Eficiente, que distinguen las mayores cantidades de obra de las obras adicionales, precisando que las primeras corresponden a actividades ya contratadas y no constituyen, por sí mismas, una modificación del contrato ni una adición de recursos.*

*Por lo anterior, queda expresamente establecido que las mayores cantidades de obra fueron financiadas mediante el balance contractual entre mayores y menores cantidades de los diferentes ítems del presupuesto, sin incrementar el valor contractual ni generar mayores costos para la Entidad. En consecuencia, una vez reconocidas y pagadas conforme a los precios unitarios pactados y a las actas suscritas durante la ejecución,*

*dichas cantidades se entienden económica y contractualmente compensadas, razón por la cual no constituyen fundamento para reclamaciones futuras relacionadas con supuestos sobrecostos, mayores permanencias o solicitudes de reconocimiento económico adicional derivadas exclusivamente de dichas cantidades de obra. Lo anterior, sin perjuicio de los derechos que legalmente correspondan a las partes por causas diferentes y debidamente acreditadas.*

*Las mayores cantidades identificadas corresponden a los siguientes ítems:*

| Ítem | Descripción | Cantidad Inicial | Cantidad por Ejecutar | Mayor Cantidad | Justificación Técnica |
|---|---|---|---|---|---|
| 1.01.01 | Cerramiento provisional en tela verde | 52,00 m | 83,00 m | 31,00 m | Ampliación de áreas de seguridad, campamento y acopio |
| 2.02 | Corte y/o excavación manual y/o mecánica | 95,58 m³ | 158,71 m³ | 63,13 m³ | Ajustes derivados de condiciones reales del terreno y redes |
| 2.04 | Relleno con material seleccionado | 80,03 m³ | 88,18 m³ | 8,15 m³ | Garantía de estabilidad y compactación |
| 3.01 | Solado de limpieza en concreto | 51,49 m² | 58,39 m² | 6,90 m² | Ajustes de apoyo estructural |
| 3.06 | Viga de amarre en concreto | 14,05 m³ | 24,51 m³ | 10,46 m³ | Adecuaciones para estabilidad de cimentación |
| 4.01 | Acero de refuerzo | 12.142,00 kg | 12.456,29 kg | 314,29 kg | Ajustes estructurales requeridos |
| 4.02 | Malla electrosoldada | 1.516,00 kg | 1.639,11 kg | 123,11 kg | Refuerzos complementarios |
| 5.09 | Corte en placa para dilataciones | 49,00 m | 187,60 m | 138,60 m | Implementación de juntas adicionales |
| 5.10 | Sellante para juntas | 49,00 m | 187,60 m | 138,60 m | Complemento técnico de las juntas |
| 10.01 | Muro en bloque No. 5 | 77,22 m² | 83,00 m² | 5,78 m² | Ajustes de implantación |
| 10.19 | Muro en concreto a la vista | 2,97 m³ | 4,38 m³ | 1,41 m³ | Ajustes constructivos |
| 10.20 | Muro en ladrillo a la vista | 65,25 m² | 72,29 m² | 7,04 m² | Adecuaciones arquitectónicas |
| 10.21 | Muro en celosía | 35,05 m² | 49,50 m² | 14,45 m² | Ajustes funcionales y arquitectónicos |
| 12.01 | Pañete liso en mortero | 169,88 m² | 240,00 m² | 70,12 m² | Incremento de superficies intervenidas |
| 13.01.11 | Acabado en concreto allanado | 245,88 m² | 270,00 m² | 24,12 m² | Ajuste en áreas definitivas de acabado |

*Estas actividades no pueden analizarse de manera aislada, puesto que dependen de la definición previa de niveles, pendientes, redes exteriores, manejo de aguas lluvias y condiciones finales de urbanismo. En consecuencia, la ejecución de las mismas necesariamente impactó la programación general de cierre del proyecto, justificando la afectación estimada de doce (12) días calendario.*

*Adicionalmente, esta Supervisión encuentra acreditado que las condiciones climáticas registradas durante la ejecución incidieron de manera concurrente sobre la productividad de determinadas actividades. Las precipitaciones reportadas en bitácora afectaron operaciones de excavación, instalación de redes, transporte de materiales, fundidas de concreto, conformación de rellenos y actividades de urbanismo. Aunque estas circunstancias no constituyen la causa principal de la solicitud, sí limitaron la capacidad de recuperación del cronograma y redujeron la posibilidad de ejecutar simultáneamente determinadas actividades críticas, razón por la cual la afectación estimada de seis (6) días resulta técnicamente razonable.*

*Según el IDEAM, durante enero de 2026 persistían condiciones asociadas a La Niña, con una probabilidad cercana al 75 % de transición a condiciones neutrales entre enero y marzo de 2026. Estas condiciones favorecieron un incremento de las precipitaciones en varias regiones del país.*[1]

*De hecho, el IDEAM informó posteriormente que enero de 2026 registró lluvias por encima de los valores históricos normales en amplias zonas de Colombia, producto del aporte de humedad desde la Amazonía, el Pacífico y la influencia de la onda Madden-Julian.*

*Respecto al mes de febrero los informes del IDEAM indicaron que las lluvias continuarían, incluso en sectores donde tradicionalmente es una época más seca. Para la región Caribe se esperaban precipitaciones recurrentes asociadas a fenómenos atmosféricos que afectaron el norte del país durante ese período.*[2]

*Además, los pronósticos operativos del IDEAM incluían a Bolívar dentro de los departamentos con probabilidad de lluvias durante varios eventos meteorológicos reportados a comienzos de febrero.*

*Ahora bien, uno de los aspectos más relevantes observados por esta Supervisión corresponde a la relación de dependencia existente entre las actividades pendientes y la solución definitiva del sistema hidrosanitario. La programación actualizada evidencia que las excavaciones, acometidas, cajas de inspección, redes sanitarias, redes hidráulicas, redes pluviales, filtros, sumideros, equipos hidroneumáticos, tanques y elementos de regulación constituyen actividades predecesoras obligatorias para la ejecución de acabados, enchapes, pañetes, pisos, aparatos sanitarios, cubiertas, urbanismo, canalizaciones eléctricas exteriores y pruebas finales de funcionamiento.*

*La correcta terminación del proyecto exige que dichas actividades se desarrollen en un orden técnico adecuado, evitando interferencias entre especialidades, reprocesos constructivos y deterioro de elementos ya ejecutados. La ejecución anticipada de acabados o urbanismo sin contar con la solución hidrosanitaria definitiva habría generado riesgos de demolición posterior, afectación de impermeabilizaciones, pérdida de calidad de los acabados y sobrecostos asociados a actividades repetitivas.*

*Desde la perspectiva de la supervisión contractual, la ampliación solicitada se encuentra directamente relacionada con la necesidad de garantizar la adecuada culminación del objeto contratado, la funcionalidad integral de la infraestructura cultural, la correcta ejecución de las actividades que conforman la ruta crítica y el cumplimiento de los principios de economía, responsabilidad, eficiencia, planeación y prevalencia del interés general que gobiernan la contratación estatal.*

*Por lo anterior, esta Supervisión concluye que las circunstancias acreditadas corresponden a eventos con incidencia real y verificable sobre la secuencia constructiva del proyecto, afectando actividades predecesoras esenciales para la terminación de la obra, razón por la cual encuentra técnica y jurídicamente procedente la aprobación de una prórroga por sesenta (60) días calendario para el Frente Centro Cultural de Santa Rosa del Sur – Bolívar, plazo que resulta necesario para culminar adecuadamente las redes hidrosanitarias, ejecutar las actividades complementarias requeridas, desarrollar los procesos de urbanismo y accesibilidad pendientes, efectuar las pruebas de funcionamiento y garantizar*

[1] 01_informe_prediccion_climatica_fma_2026.pdf

[2] https://www.infobae.com/colombia/2026/02/03/el-ideam-anticipo-que-durante-febrero-continuaran-las-lluvias-en-colombia-y-confirmo-hasta-cuando-iran/

*la entrega de una infraestructura completamente funcional, estable y apta para el servicio público al cual está destinada.*

*Del análisis de la programación presentada por el Contratista y de los criterios técnicos expuestos para la reorganización de la secuencia constructiva, la Supervisión evidencia que los 60 días solicitados corresponden a la ejecución escalonada de actividades que forman parte de la ruta crítica afectada por la redefinición del sistema hidrosanitario, la instalación del tanque subterráneo, las redes asociadas y las actividades sucesoras indispensables para la terminación del proyecto. La programación respeta la lógica constructiva propia de este tipo de edificaciones, priorizando la ejecución de actividades enterradas y de infraestructura antes de la construcción de elementos de acabado y puesta en funcionamiento, tal como se describe a continuación:*

| ***Capítulo / Grupo de Actividades*** | ***Actividades Principales*** | ***Duración Estimada en Cronograma*** | ***Análisis de Supervisión*** |
|---|---|---|---|
| ***Preliminares e instalación del sistema de almacenamiento*** | *Replanteo, cerramiento, excavaciones, conformación de fondo, cama granular, fundida de base, instalación del tanque, rellenos, compactaciones y registros* | ***20 días*** | *Corresponde a actividades predecesoras críticas que condicionan la totalidad del sistema hidráulico. Sin la ejecución del tanque subterráneo de almacenamiento, bombeo y conexiones principales no es posible iniciar las redes definitivas ni garantizar la funcionalidad hidráulica del proyecto.* |
| ***Redes sanitarias, hidráulicas y pluviales*** | *Cajas de inspección, sumideros, cunetas, filtros, acometidas, tuberías sanitarias, tuberías hidráulicas, puntos hidráulicos y sanitarios* | ***15 días*** | *Constituyen actividades habilitantes para pisos, urbanismo, enchapes, aparatos sanitarios y pruebas de funcionamiento. La Supervisión observa que estas actividades no podían ejecutarse definitivamente hasta contar con el ajuste HYS aprobado.* |
| ***Sistema eléctrico asociado a la solución hidráulica*** | *Instalación eléctrica, tableros, protecciones, canalizaciones exteriores, sistema a tierra, gabinete y UPS* | ***6 días*** | *La secuencia resulta técnicamente adecuada, toda vez que estas actividades deben coordinarse con las redes hidráulicas y los equipos de presión para evitar interferencias y reprocesos.* |
| ***Sistema de bombeo y equipo de presión*** | *Bombas, válvulas, accesorios, equipo de presión, controles y puesta en servicio preliminar* | ***4 días*** | *Actividad indispensable para garantizar la presión requerida para el funcionamiento de la infraestructura, especialmente considerando las condiciones reales identificadas durante la ejecución del proyecto.* |
| ***Cubierta y manejo de aguas lluvias*** | *Cubierta termoacústica, bajantes, flanches y* | ***5 días*** | *Dependían de la definición de los puntos de captación, conducción y descarga generados por el ajuste* |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | *elementos de drenaje* | | *hidrosanitario. Su ejecución posterior evita incompatibilidades entre cubierta y sistema pluvial.* |
| ***Acabados arquitectónicos dependientes del sistema HYS*** | *Pañetes, enchapes, mesones, pocetas y elementos de zonas húmedas* | ***8 días*** | *La ejecución posterior de estas actividades resulta técnicamente necesaria para evitar demoliciones futuras de acabados por modificaciones en redes empotradas o instalaciones sanitarias.* |
| ***Instalación de aparatos sanitarios y griferías*** | *Sanitarios, orinales, lavamanos, lavaplatos, fluxómetros y griferías* | ***3 días*** | *Estas actividades constituyen la fase final de las instalaciones hidrosanitarias y solamente pueden ejecutarse una vez finalizadas las pruebas de redes y garantizadas las presiones de operación.* |
| ***Urbanismo, accesibilidad y mobiliario*** | *Andenes, rampas, bancas y obras exteriores* | ***6 días*** | *Actividades incorporadas para garantizar accesibilidad, funcionalidad urbana y cumplimiento integral del alcance físico del proyecto. Deben ejecutarse cuando hayan finalizado las redes enterradas para evitar intervenciones posteriores.* |
| ***Pruebas, ajustes y entrega*** | *Pruebas hidráulicas, pruebas eléctricas, correcciones, limpieza, puesta en marcha y entrega* | ***3 días*** | *Corresponden a actividades de cierre indispensables para verificar la funcionalidad integral de la infraestructura y garantizar el recibo técnico de la obra.* |

*Desde el punto de vista de supervisión, los 60 días son razonables, porque aunque las actividades suman 70 días de duración individual, existe una ejecución concurrente de aproximadamente 10 días entre:*

- *redes HYS y sistema eléctrico;*
- *redes HYS y cubierta;*
- *acabados y urbanismo;*
- *acabados y montaje de equipos finales.*

*Por lo tanto, puede afirmarse que la programación propuesta optimiza frentes de trabajo y minimiza tiempos muertos, sin comprometer la secuencia técnica necesaria para garantizar la funcionalidad integral del proyecto. Esto ayuda a justificar que la prórroga de 60 días corresponde a la duración real de la ruta crítica ajustada, y no a la simple suma aritmética de todas las actividades.*

*En consecuencia, desde el punto de vista técnico y constructivo, la ampliación del plazo resulta necesaria para garantizar la correcta ejecución de las actividades de la ruta crítica, evitar reprocesos constructivos, prevenir afectaciones sobre elementos terminados, asegurar la funcionalidad integral del sistema hidráulico y sanitario y permitir la terminación del Centro Cultural de Santa Rosa del Sur en condiciones de calidad,*

*estabilidad, seguridad, accesibilidad y adecuada prestación del servicio para el cual fue concebido*

*Ahora bien, del análisis de los antecedentes técnicos expuestos por el contratista, de las obligaciones derivadas del contrato estatal y de los principios que orientan la contratación pública, se concluye que existe fundamento jurídico suficiente para la procedencia de una prórroga del plazo contractual por sesenta (60) días calendario, siempre que la interventoría y la supervisión verifiquen y acrediten la ocurrencia efectiva de los hechos invocados y su incidencia sobre la ruta crítica del proyecto.*

*En primer lugar, La solicitud de prórroga debe analizarse a la luz de los principios y normas que gobiernan la contratación estatal, los cuales privilegian el cumplimiento efectivo del objeto contractual, la satisfacción del interés general y la correcta ejecución de las prestaciones pactadas sobre una interpretación meramente formal del plazo inicialmente convenido.*

*En primer lugar, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y durante su ejecución las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados. Bajo este mandato, cualquier decisión contractual debe orientarse a garantizar la obtención del resultado perseguido por el contrato, evitando que circunstancias presentadas durante la ejecución conduzcan a una terminación prematura o materialmente incompleta del objeto contratado.*

*De igual forma, el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 impone a las entidades estatales el deber de adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y protección de los derechos de los contratistas y adoptar las medidas requeridas para asegurar la ejecución adecuada y oportuna del contrato. Esta disposición ha sido interpretada por la jurisprudencia como una manifestación del deber de conservación del contrato estatal, según el cual la administración debe propender por la culminación efectiva del objeto contractual cuando jurídicamente existan mecanismos que permitan superar las dificultades surgidas durante la ejecución.*

*En el mismo sentido, el artículo 5 de la Ley 80 de 1993 consagra el deber de colaboración de las partes para el logro de los fines contractuales. La ejecución de los contratos estatales no se fundamenta en posiciones antagónicas entre entidad y contratista, sino en una relación de cooperación encaminada a garantizar que el objeto contractual pueda cumplirse en condiciones de calidad, funcionalidad y estabilidad.*

*Asimismo, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 autoriza expresamente la modificación de los contratos estatales por acuerdo entre las partes, incluyendo las modificaciones relacionadas con el plazo de ejecución, siempre que estas resulten necesarias para la adecuada consecución de la finalidad contractual. La jurisprudencia del Consejo de Estado ha reconocido de manera reiterada que la prórroga constituye un mecanismo legítimo de gestión contractual cuando se acreditan circunstancias objetivas que hacen imposible o inconveniente la terminación del contrato dentro del término inicialmente pactado.*

*La Sección Tercera del Consejo de Estado ha sostenido que los contratos estatales deben interpretarse bajo el principio de prevalencia de la finalidad pública y que las modificaciones contractuales encuentran justificación cuando buscan asegurar el cumplimiento material del objeto contratado y la satisfacción del interés general. En este sentido, ha señalado que la ejecución contractual se desarrolla dentro de una realidad dinámica en la que pueden surgir circunstancias sobrevinientes no advertidas durante la etapa de planeación, cuya atención resulta necesaria para garantizar el cumplimiento efectivo de las obligaciones contractuales. Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 29 de agosto de 2007, Exp. 15469.*

*Igualmente, la jurisprudencia ha reconocido que la correcta aplicación del principio de planeación no implica que toda circunstancia sobreviniente deba ser imputada automáticamente a las partes. Por el contrario, durante la ejecución pueden presentarse situaciones objetivas que exijan ajustes, complementaciones o redefiniciones para garantizar que la obra contratada cumpla efectivamente la finalidad para la cual fue concebida. Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 4 de septiembre de 2003, Exp. 14578.*

**MODIFICATORIO No 4. PRÓRROGA No 2. ADCIÓN No 1. AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No 1747 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES Y EL CONSORCIO ORIMEG 2025.**

*A lo anterior se suma el principio constitucional de buena fe consagrado en el artículo 83 de la Constitución Política, conforme al cual las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deben presumirse realizadas de buena fe. La Corte Constitucional ha indicado que este principio impone a las partes de la relación contractual deberes de lealtad, cooperación y colaboración orientados a la obtención de los fines perseguidos con el negocio jurídico. Sentencia C-892 de 2001.*

*Desde esta perspectiva, cuando durante la ejecución contractual se verifican circunstancias debidamente acreditadas que afectan la posibilidad real de cumplir el objeto dentro del plazo inicialmente previsto, la prórroga no constituye una liberalidad de la administración ni un beneficio particular para el contratista, sino una herramienta legal destinada a garantizar la satisfacción del interés público comprometido en la contratación.*

*En consecuencia, siempre que la interventoría y la supervisión hayan verificado la existencia de circunstancias objetivas que incidieron sobre la programación contractual y que dichas circunstancias no resulten atribuibles exclusivamente a incumplimientos imputables al contratista, la ampliación del plazo aparece jurídicamente procedente como medida orientada a asegurar la terminación integral del proyecto, la funcionalidad de las obras ejecutadas y el cumplimiento efectivo de los fines estatales que dieron origen a la contratación.*

*Por lo anterior, esta Supervisión considera que existen fundamentos jurídicos suficientes para la procedencia de la prórroga solicitada, en aplicación de los artículos 3, 4, 5 y 40 de la Ley 80 de 1993, de los principios de buena fe, colaboración, conservación del contrato y prevalencia del interés general, así como de la jurisprudencia reiterada del Consejo de Estado que reconoce la viabilidad de las modificaciones contractuales cuando estas resultan necesarias para garantizar la correcta culminación y funcionalidad del objeto contratado.*

*Y más aún cuando en el presente caso, se evidencia que la necesidad de prorrogar el plazo contractual obedece a circunstancias técnicas verificadas durante la ejecución del proyecto, relacionadas principalmente con la redefinición del sistema hidrosanitario a partir de las condiciones reales de prestación del servicio, la incorporación de soluciones complementarias requeridas para garantizar la autonomía y funcionalidad de la infraestructura, la ejecución de actividades complementarias y mayores cantidades de obra con incidencia sobre la secuencia constructiva, así como la reprogramación de actividades predecesoras y sucesoras indispensables para la correcta terminación, puesta en funcionamiento y recibo final de la obra.*

*En consecuencia, y teniendo en cuenta que las actividades pendientes corresponden a componentes que hacen parte de la ruta crítica del proyecto, incluyendo la ejecución definitiva de redes hidrosanitarias, sistemas de almacenamiento y presión, obras complementarias de urbanismo y accesibilidad, acabados asociados, aparatos hidráulicos, pruebas de funcionamiento y actividades de cierre, las cuales constituyen procesos constructivos predecesores y sucesores necesarios para garantizar la funcionalidad integral de la infraestructura, esta Supervisión considera técnica y jurídicamente procedente la prórroga del plazo de ejecución del Contrato de Obra No. 1747-2025 para el frente Centro Cultural de Santa Rosa del Sur – Bolívar, de conformidad con la recomendación emitida por la Interventoría y con el fin de asegurar la adecuada terminación, operatividad y puesta en servicio del proyecto, en un término de* ***SESENTA DÍAS (60) DÍAS CALENDARIO****, a partir del* ***14 de julio de 2026 y hasta el 12 de septiembre de 2026.***

***3.2. Biblioteca Pública, Cabildo Indígena del Resguardo Kankuamo en Atanquez - Valledupar***

*Mediante comunicado con asunto: SOLICITUD DE PRÓRROGA DE PLAZO CONTRACTUAL Y ADICIÓN PRESUPUESTAL – FRENTE ATANQUEZ- CONTRATO DE OBRA NO. 1747-2025, el contratista de obra CONSORCIO ORIMEG 2026, eleva a la firma interventora la solicitud en los siguientes términos:*

> *(...)*
> *"En el marco del Contrato de Obra No. 1747-2025, cuyo objeto corresponde a la CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS CULTURALES A NIVEL NACIONAL (LOTE 1), el CONSORCIO ORIMEG 2025, en calidad de contratista, se permite presentar*

*formalmente solicitud de prórroga del plazo contractual por un término de sesenta (60) días calendario.*

*La presente solicitud se formula con fundamento en eventos sobrevinientes que, a juicio del contratista y conforme a los soportes anexos, generaron afectaciones materiales sobre la ejecución contractual, cuya imputabilidad corresponde analizar dentro del marco contractual aplicable.*

*En particular, la presente solicitud se soporta en cuatro situaciones principales que han incidido de manera concurrente sobre la ejecución del proyecto:*

*1. Modificación sustancial de las condiciones de ejecución de la infraestructura asociada a la Kankurua, derivada de lineamientos culturales obligatorios definidos por el Resguardo Indígena Kankuamo y acogidos institucionalmente por la Entidad contratante.*

*2. Necesidad de sustitución del material estructural originalmente previsto para la cubierta, derivada de imposibilidad objetiva de suministro del material especificado y la consecuente necesidad de rediseño técnico, aprobación institucional e incorporación de actividades complementarias no previstas inicialmente.*

*3. Incorporación y definición técnica de actividades no previstas indispensables para garantizar la correcta ejecución del proyecto, cuya validación y aprobación ha impactado la secuencia constructiva programada.*

*4. Eventos climáticos con afectación directa sobre actividades críticas ejecutables, debidamente registrados en bitácora de obra.*

*Estas situaciones han generado impactos reales en los tiempos de ejecución, tanto por la necesidad de surtir procesos de aprobación técnica, concertación institucional y definición de condiciones constructivas, como por la incorporación de nuevas actividades no contempladas en el cronograma base.*

*Como contratistas, hemos adelantado todas las gestiones necesarias para mitigar dichos impactos, manteniendo la continuidad de las actividades ejecutables y priorizando el cumplimiento del objeto contractual. Sin embargo, las condiciones descritas han superado la capacidad de compensación dentro del plazo vigente, haciendo necesario ajustar el tiempo contractual para garantizar una ejecución adecuada, técnicamente viable y conforme a los estándares exigidos.*

*En este sentido, a continuación, se presentan los antecedentes y fundamentos que soportan la presente solicitud.*

***ANTECEDENTES CONTRACTUALES***

***1. ANTECEDENTES RELACIONADOS CON LA CUBIERTA***

*El Contrato de Obra No. 1747-2025 fue suscrito entre el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y el CONSORCIO ORIMEG 2025, con el objeto de ejecutar la construcción de infraestructura cultural correspondiente al frente Atánquez.*

*El contrato inició formalmente el 3 de septiembre de 2025, habiéndose presentado posteriormente distintas suspensiones y modificaciones debidamente formalizadas, ajustando progresivamente el plazo contractual conforme a situaciones previamente reconocidas.*

*Actualmente, el plazo vigente contempla reinicio el 09 de julio de 2026, con fecha contractual estimada de terminación el 13 de julio de 2026.*

*No obstante, durante el desarrollo real del proyecto se han configurado eventos posteriores que han generado afectaciones sustanciales sobre actividades críticas pendientes, comprometiendo materialmente la posibilidad de cumplimiento dentro del plazo vigente.*

***CONSIDERACIONES GENERALES DE IMPUTABILIDAD***

**MODIFICATORIO No 4. PRÓRROGA No 2. ADCIÓN No 1. AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No 1747 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES Y EL CONSORCIO ORIMEG 2025.**

*Es importante precisar que la presente solicitud no pretende trasladar a la entidad contratante riesgos ordinarios propios de la actividad constructiva asumidos contractualmente por el contratista.*

*Por el contrario, las situaciones aquí expuestas corresponden a circunstancias extraordinarias, concurrentes y sobrevinientes que alteraron sustancialmente:*

- *la metodología inicialmente prevista de ejecución*
- *la secuencia lógica constructiva*
- *la disponibilidad efectiva de frentes de trabajo*
- *la programación de actividades críticas*
- *y la capacidad real de ejecución bajo condiciones ordinarias*

*En consecuencia, la presente solicitud se fundamenta en afectaciones objetivas de plazo derivadas de condiciones externas, técnicas e institucionales que razonablemente excedieron el control directo del contratista.*

***AFECTACIÓN DERIVADA DE LA REDEFINICIÓN DE LAS CONDICIONES DE EJECUCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA ASOCIADA A LA KANKURUA***

*Dentro del alcance general del proyecto se contemplaban actividades asociadas a infraestructura correspondiente al componente cultural relacionado con la Kankurua; sin embargo, durante el desarrollo de la ejecución contractual se evidenció que las condiciones reales requeridas para su materialización difieren sustancialmente de aquellas inicialmente previstas desde el punto de vista técnico, operativo, logístico y metodológico.*

*En efecto, durante el desarrollo del proyecto y en articulación con el Resguardo Indígena Kankuamo, se definió que la ejecución de esta infraestructura debía sujetarse estrictamente a los usos, costumbres, lineamientos constructivos ancestrales y determinaciones culturales propias de la comunidad indígena, condición que modificó de manera sustancial las condiciones inicialmente previstas para su ejecución.*

*Como resultado de dicha definición, la ejecución de esta infraestructura dejó de responder a una metodología constructiva convencional bajo control operativo directo del contratista, quedando supeditada a:*

- *concertación institucional con el resguardo*
- *validación de lineamientos culturales*
- *definición de metodología ancestral de construcción*
- *disponibilidad comunitaria*
- *tiempos propios del proceso organizativo indígena*
- *definición de materiales conforme a prácticas tradicionales*
- *y determinaciones asociadas a criterios culturales propios del territorio*

*En este contexto, el día 6 de abril de 2026 se desarrolló mesa técnica convocada por la supervisión contractual, con participación de:*

- *Ministerio de las Culturas*
- *Interventoría*
- *Contratista*
- *Representantes del Resguardo Indígena Kankuamo*

*Durante dicho espacio se estableció que la ejecución de la infraestructura asociada a la Kankurua debía desarrollarse conforme a lineamientos culturales específicos definidos por la comunidad indígena.*

*Entre los principales aspectos definidos se encuentran:*

- *sistema constructivo ancestral;*
- *utilización de materiales tradicionales;*
- *ejecución secuencial manual;*
- *restricciones metodológicas propias;*
- *participación directa del resguardo en el desarrollo constructivo.*

*Posteriormente, se precisó que la ejecución constructiva debía ser desarrollada directamente por integrantes del resguardo indígena, bajo sus propias prácticas tradicionales, correspondiendo al contratista la articulación técnica y suministro de materiales conforme a los lineamientos definidos.*

*En consecuencia, el contratista no cuenta con control autónomo e irrestricto sobre:*

*• programación directa de la actividad;*
*• definición unilateral de tiempos de ejecución secuencia constructiva;*
*• disponibilidad del recurso ejecutor;*
*• ni imposición de metodologías constructivas convencionales.*

*Adicionalmente, dentro del proceso de concertación se informó por parte del resguardo que determinadas actividades relacionadas con aprovechamiento y preparación de materiales debían ejecutarse conforme a criterios culturales asociados a ciclos lunares específicos, condición que impactó directamente la posibilidad de programación inmediata de actividades.*

*Mediante comunicación oficial, el Ministerio de las Culturas indicó expresamente la necesidad de respetar los lineamientos definidos por el Resguardo Indígena Kankuamo, lo cual consolidó institucionalmente dichas condiciones como obligatorias para la ejecución del proyecto.*

*En consecuencia, la ejecución de esta actividad quedó jurídicamente condicionada a decisiones de terceros ajenos al control directo del contratista.*

*Debe tenerse en cuenta que las decisiones adoptadas respecto de la ejecución de la infraestructura asociada a la Kankurua obedecen al respeto de los derechos fundamentales de autonomía, identidad cultural y autodeterminación de los pueblos indígenas, reconocidos constitucionalmente, circunstancia que impone un tratamiento diferencial frente a metodologías constructivas convencionales*

***IMPACTO EN PLAZO***
*Las circunstancias descritas generaron afectaciones materiales sobre la programación contractual por cuanto:*

*(...)*
*• Definición metodológica, técnica y logística del sistema constructivo aplicable conforme a usos y costumbres.*
*• Coordinación operativa para articulación con disponibilidad comunitaria y ejecución por terceros definidos culturalmente.*
*• Restricciones asociadas a disponibilidad de materiales y tiempos propios determinados por prácticas tradicionales y criterios culturales específicos.*
*• Reorganización operativa y reprogramación de actividades afectadas sobre ruta crítica.*

*Total afectación estimada: VEINTICUATRO (24) días calendario.*

*En virtud de lo anterior, el contratista estima técnicamente que esta causal generó una afectación directa equivalente a VEINTICUATRO (24) días calendario sobre el plazo contractual.*

***CONCLUSIÓN PARCIAL***

*De acuerdo con lo expuesto, esta causal no corresponde a una situación imputable al contratista ni a un riesgo ordinario de ejecución, sino a una modificación sustancial sobreviniente de las condiciones reales de ejecución del proyecto, derivada de determinaciones culturales e institucionales obligatorias, con impacto directo sobre el plazo contractual.*

***AFECTACIÓN DERIVADA DE LA MODIFICACIÓN DE CONDICIONES TÉCNICAS PARA LA EJECUCIÓN DE LA CUBIERTA ESTRUCTURAL***

**MODIFICATORIO No 4. PRÓRROGA No 2. ADCIÓN No 1. AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No 1747 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES Y EL CONSORCIO ORIMEG 2025.**

*Conforme a las condiciones técnicas inicialmente previstas dentro del proyecto, la ejecución de la cubierta estructural contemplaba la utilización de madera tipo chanul, conforme a las especificaciones del diseño contractual.*

*No obstante, una vez alcanzado el punto de ejecución correspondiente a dicha actividad, el contratista adelantó la gestión de adquisición del material requerido, evidenciando dificultad objetiva de suministro del material originalmente especificado, dentro de condiciones compatibles con la secuencia y exigencias técnicas del proyecto.*

*Para tal efecto, se realizaron múltiples consultas de mercado con proveedores locales, regionales y nacionales, sin lograr disponibilidad efectiva del material especificado dentro de tiempos razonables de suministro que permitieran mantener la programación contractual inicialmente prevista.*

*Como consecuencia de esta situación, el contratista se vio obligado a evaluar alternativas técnicas estructuralmente viables que garantizaran el cumplimiento de los requerimientos del proyecto y de las exigencias normativas aplicables.*

*Producto de dicho análisis se identificó como alternativa técnicamente viable la utilización de madera estructural tipo amargoso (Vatairea guianensis), material cuyas propiedades mecánicas permitían su utilización, previa validación técnica y rediseño correspondiente.*

*En consecuencia, se presentó formalmente solicitud ante la interventoría y la entidad contratante para:*

*• autorización del cambio de material*
*• validación técnica del sistema alternativo*
*• ajuste del diseño estructural correspondiente*
*• incorporación de actividades y elementos asociados*
*• y legalización de ítems no previstos derivados del cambio técnico*

*Posteriormente, la entidad emitió observaciones técnicas que implicaron:*

*• redefinición de secciones estructurales;*
*• verificación dimensional;*
*• confirmación de especies;*
*• validación de disponibilidad comercial;*
*• y necesidad de definición técnica complementaria.*

*Lo anterior generó una afectación directa sobre la continuidad constructiva de actividades críticas asociadas a la cubierta.*

*CAMBIO DE CONDICIONES REALES DE EJECUCIÓN*

*Adicionalmente, la utilización del material alternativo implicó una modificación sustancial de las condiciones reales de ejecución inicialmente previstas. A diferencia del sistema originalmente contemplado, la ejecución con madera amargoso exige: procesos adicionales de habilitación*
*• corte y dimensionamiento en sitio*
*• preparación específica de elementos estructurales*
*• perforaciones previas*
*• ensambles especiales*
*• mayores tiempos de mecanizado*
*• mayor desgaste operativo*
*• reducción objetiva de rendimientos de instalación*

*En consecuencia, la ejecución material de la actividad presenta condiciones técnicas significativamente más exigentes que las inicialmente previstas.*

*AFECTACIÓN EN RUTA CRÍTICA*

*Debe precisarse que la actividad de cubierta corresponde a una actividad crítica dentro de la secuencia constructiva del proyecto, toda vez que condiciona la continuidad de múltiples actividades posteriores.*

*Por tanto, la afectación derivada de:*

*• dificultad objetiva de suministro del material originalmente previsto en condiciones compatibles con la programación contractual*
*• evaluación técnica de alternativas*
*• validaciones institucionales*
*• rediseño estructural*
*• definición de apoyos*
*• legalización de ítems asociados*
*• ejecución bajo condiciones modificadas*

*Ha generado afectación material, real y no plenamente recuperable sobre la ruta crítica contractual.*

*En virtud de lo anterior, el contratista estima técnicamente una afectación equivalente a DIECISEIS (16) días calendario.*

***CONCLUSIÓN PARCIAL***

*En consecuencia, esta causal no corresponde simplemente a una dificultad operativa ordinaria de adquisición, sino a una modificación técnica sustancial de condiciones de ejecución con impacto real sobre plazo contractual*

*AFECTACIÓN DERIVADA DE ACTIVIDADES TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS E INCORPORACIÓN DE AJUSTES REQUERIDOS EN OBRA*
*Durante la ejecución del proyecto se identificaron actividades técnicas adicionales cuya definición, revisión, validación e incorporación resultaron necesarias para garantizar la correcta funcionalidad, estabilidad y terminación integral del proyecto.*

*Estas actividades surgieron como consecuencia de:*

*• ajustes técnicos derivados de revisión de condiciones reales de ejecución;*
*• precisiones constructivas requeridas en obra*
*• definiciones complementarias necesarias para garantizar cumplimiento técnico*
*• adecuaciones derivadas de decisiones técnicas adoptadas durante la ejecución*

*Debe precisarse que estas actividades, si bien no constituyen individualmente el principal factor de afectación sobre ruta crítica, sí han generado impactos acumulativos sobre:*

*• secuencia constructiva*
*• asignación de recursos*
*• programación operativa*
*• coordinación técnica*
*• tiempos de revisión y validación*
*• ejecución complementaria requerida*

*En consecuencia, la necesidad de definición e incorporación progresiva de estas actividades ha generado afectación complementaria sobre la programación contractual.*

*Se estima técnicamente una afectación equivalente a CUATRO (4) días calendario.*

***AFECTACIÓN POR CONDICIONES CLIMÁTICAS ADVERSAS***

*Durante el desarrollo del proyecto se registraron eventos climáticos adversos documentados en bitácora de obra, particularmente precipitaciones que afectaron actividades ejecutables sensibles a condiciones meteorológicas*

*Estas afectaciones incidieron especialmente sobre actividades relacionadas con*
*• manipulación de materiales;*
*• transporte interno;*
*• ejecución de actividades exteriores;*
*• procesos constructivos dependientes de condiciones secas;*
*• operaciones de instalación.*

*No obstante, debe precisarse que esta causal no se presenta como fundamento autónomo principal de la solicitud, sino como factor concurrente complementario que incidió sobre la capacidad real de recuperación del cronograma.*

*A continuación, se relacionan los días que se vieron afectados por lluvias y que se encuentran soportados en la bitácora de obra:*

| FECHA | CLIMA |
|---|---|
| ENERO | |
| 14/01/2026 | LLUVIOSO |
| 15/01/2026 | LLUVIOSO |
| FEBRERO | |
| 24/02/2026 | LLUVIOSO |
| ABRIL | |
| 13/04/2026 | LLUVIOSO |
| 14/04/2026 | LLUVIOSO |
| 21/04/2026 | LLUVIOSO |
| 22/04/2026 | LLUVIOSO |
| 23/04/2026 | LLUVIOSO |
| 24/04/2026 | LLUVIOSO |
| 25/04/2026 | LLUVIOSO |
| 28/04/2026 | LLUVIOSO |
| 29/04/2026 | LLUVIOSO |

*Con base en los registros disponibles, se estima una afectación conservadora equivalente a cuatro (4) días calendario.*

***CONSOLIDADO DE AFECTACIÓN DE PLAZO***

*Con base en el análisis técnico efectuado, la afectación consolidada sobre el plazo contractual se resume así:*

| EVENTO | DÍAS |
|---|---|
| Redefinición ejecución Kankurua | 24 días |
| Modificación cubierta / cambio material / rediseño | 16 días |
| Ajustes técnicos complementarios | 4 días |
| Condiciones climáticas concurrentes | 4 días |
| Actividades presedecesoras | 12 días |

***TOTAL AFECTACIÓN CONSOLIDADA: 60 DÍAS CALENDARIO***
*Adicionalmente a los ítems NP1 y NP2 – Estructura en madera (3"x4" y 4"x6"), los cuales constituyen el mayor impacto sobre la ruta crítica del proyecto por esta directamente asociados a la ejecución de la cubierta, es necesario señalar que mediante el oficio OFC-096 del 29 de abril de 2026 se solicitó la revisión e incorporación de once (11) ítems no previstos adicionales (NP3 al NP13), los cuales surgen como resultado de la revisión detallada entre el presupuesto contractual y los planos actualizados en obra.*

*Estos ítems corresponden a actividades indispensables para garantizar la funcionalidad, estabilidad y correcta terminación del proyecto, dentro de los cuales se destacan:*

*• NP3 – CONSTRUCCIÓN A TODO COSTO DE UNA KANKURUA KANKUAMA DE 6 METROS DE DIÁMETRO, EJECUTADA CONFORME A LOS USOS, COSTUMBRES Y LINEAMIENTOS TRADICIONALES DEL PUEBLO KANKUAMO Si bien dentro del alcance*

*general existían actividades asociadas al componente cultural correspondiente, la configuración técnica metodológica y operativa finalmente requerida para la ejecución de la Kankurua difirió sustancialmente de las condiciones inicialmente previstas dando lugar a ajustes técnicos, económicos y constructivos que requirieron definición específica.*

*• NP4 – MORTERO DE INYECCION TIPO GROUTING 3000 PSI PARA LLENADO DE DOVELAS DE MUROS EN BLOQUE ESTRUCTURAL*
*Exigido en los planos estructurales para el correcto llenado de dovelas en muros de bloque estructural, garantizando la integridad del sistema.*
*• NP5 – PLACA MACIZA EN CONCRETO DE 3000 PSI DE ESPESOR=20CM ,PARA SISTEMA SÉPTICO INTEGRADO - VOLUMEN = 5000 Lts incluye formaleta, mano de obra, herramienta y demás materiales necesarios para la realización de la actividad. Actividad cuya definición presupuestal específica requirió precisión técnica durante la ejecución, conforme a las condiciones reales verificadas en obra y documentación técnica aplicable.*
*• NP6 – SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ENCHAPE DE PARED EN CERÁMICA GRES NEW TABLÓN TRADICIÓN JADE (Dimensión mínima 30 cm X 30 cm). Incluye pegante tipo PEGACOR, boquilla blanca Requerido en áreas específicas conforme a planos arquitetônicos, garantizando condiciones de higiene, durabilidad y funcionalidad.*
*• NP7 – SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE PINTURA PARA ACABADO CON ESMALTE COLOR BLANCO SOBRE SUPERFICIES DE PAÑETE (MÍNIMO 2 MANOS) Definido en planos como acabado final, necesario para la protección de superficies y cumplimiento estético.*
*• NP8 – SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CONEXIÓN PARA ENSAMBLE DE ESTRUCTURA EN MADERA CON PEDESTAL EN CONCRETO EMBEBIDA DE 0,60CM, INCLUYE (VARILLA ROSCADA GALVANIZADA 3/8" x 1 m, PERFORACIÓN Y DEMAS ACCESORIOS NECESARIOS) Elemento estructural requerido para conexiones y fijaciones no contempladas inicialmente.*
*• NP9 – SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PASADOR TIPO ANCLAJE PARA ENSAMBLE DE ESTRUCTURA EN MADERA, INCLUYE (VARILLA ROSCADA GALVANIZADA 1/2" x 1 m, PERFORACIÓN Y DEMAS ACCESORIOS NECESARIOS) Complemento del sistema de fijaciones estructurales requerido en obra.*
*• NP10 – SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CONECTOR TODO ROSCA TORNILLO ESTRUCTURAL SOLIDO Elemento esencial para garantizar la correcta unión de elementos estructurales.*
*• NP11 – SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE GEOTEXTIL NO TEJIDO NT 2000 Requerido para sistemas como gaviones, asegurando su funcionamiento y estabilidad. • NP12 – SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE NEOPRENO 10 mm ENTRE MADERA Y CONCRETO Se requiere para evitar que la madera entre en contacto con la humedad.*
*• NP13 - ADOQUÍN PREFABRICADO DE CONCRETO 10 X 20 X 8 cm, mano de obra y todos los elementos requeridos para su correcta instalación.*
*En los planos arquitectónicos se evidencia obra externa en adoquín y no estaba contemplada en los planos.*
*• SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ESTRUCTURA METÁLICA SEGÚN DISEÑO ESTRUCTURAL ASTM A500-GR 50 y/o ASTM A572 GR 50 (NTC 4526), incluye instalación de pernos, soldadura, templetes, contravientos, pintura anticorrosiva, acabado según arquitectura, equipos y todo elemento necesario para la correcta instalación.*

*Se requiere trasladar este ítem del presupuesto de santa rosa con el fin de anclar la estructura de madera, se deja constancia que se manejaran las mismas especificaciones técnicas y precio unitario contractual.*

*Por otra parte, se relacionan las actividades contractuales predecesoras de la cubierta, las no se pudieron ejecutar dentro de los plazos debido al cambio de especificación de la madera para la estructura de la cubierta:*

***Tablas resumen de mayores cantidades de obra y nuevas (tomando como base lo indicado en el documento Páginas 13 a 21)***

| ***Actividad*** | ***Días*** |
|---|---|
| *Bajante cuadrada de aguas lluvias* | *2* |

| | |
|---|---|
| *Punto sanitario bajante aguas lluvias* | *2* |
| *Tablero eléctrico principal* | *1* |
| *Tablero de distribución bifásico* | *1* |
| *Tablero de distribución monofásico* | *1* |
| *Acometida eléctrica #2 AWG* | *4* |
| *Acometida eléctrica #6 AWG* | *5* |
| *Acometida eléctrica #8 AWG* | *4* |
| *Acometida encauchetada AWG 10* | *2* |
| *Salida para tomacorriente normal* | *2* |
| *Tomacorriente GFCI* | *1* |
| *Salida tomacorriente regulado 15A* | *2* |
| *Tomacorriente normal 20A* | *2* |
| *Tomacorriente regulado 20A* | *2* |
| *Tomacorriente en techo EMT* | *2* |
| *Cableado especial eléctrico* | *2* |
| *Interruptor sencillo* | *2* |
| *Interruptor doble* | *2* |
| *Salida de iluminación en EMT* | *2* |
| *Salida de iluminación en muro* | *2* |
| *Iluminación de emergencia* | *1* |
| *Luminaria panel LED* | *1* |
| *Luminaria bala LED 24W* | *1* |
| *Luminaria bala LED 18W* | *1* |
| *Luminaria hermética* | *1* |
| *Sensor de presencia* | *1* |
| *Luminaria de emergencia LED* | *1* |
| *Aviso salida de emergencia* | *1* |
| *Salida eléctrica para ventiladores* | *1* |
| *Punto de datos CAT 6A* | *1* |
| *Cable UTP CAT 6A* | *3* |
| *Patch panel 24 puertos* | *1* |
| *Switch 24 puertos* | *1* |
| *Patch cord* | *1* |
| *Gabinete de red 9U* | *1* |
| *UPS 3 KVA* | *1* |
| *Access Point* | *1* |
| *Tubería EMT ¾”* | *6* |
| *Muro en esterilla de guadua y tendinoso pañetado* | *8* |
| *Cubierta en teja termoacústica tipo sándwich* | *8* |
| *Solapas y flanches galvanizados* | *5* |
| *Cielo raso en panel yeso* | *5* |
| *Pañete liso en mortero* | *6* |
| *Concreto allanado, pulido y sellado* | *4* |
| *Zócalo sanitario en gres* | *2* |
| *Mesón en concreto y granito* | *2* |

| | |
|---|---|
| *Poceta de aseo* | *2* |
| *Paneles persiana en madera* | *3* |
| *Puertas y ventanas en aluminio* | *3* |
| *Puerta tipo reja metálica* | *2* |
| *Cerradura antipánico* | *1* |
| *Cerradura manija lisa* | *1* |
| *Cerradura multipunto* | *1* |
| *Aparatos sanitarios (sanitarios, orinal, lavamanos, lavaplatos)* | *1 cada uno* |
| *Griferías* | *1 cada una* |
| *Barra de seguridad PMR* | *1* |
| *Portarrollos acero inoxidable* | *1* |
| *Tapa plástica de registro* | *1* |
| *Pintura interior y exterior* | *5* |
| *Espejos* | *1 cada uno* |
| *Gabinete primeros auxilios* | *1* |
| *Extintores* | *1* |
| *Equipo de presión* | *2* |
| *Letras nombre del proyecto* | *1* |
| *Señalización y avisos* | *1* |
| *Aseo general de obra* | *2* |

| ***Ítem*** | ***Días*** |
|---|---|
| *NP3 – Construcción de Kankurua* | *20* |
| *NP4 – Mortero de inyección grouting* | *3* |
| *NP5 – Placa maciza para sistema séptico* | *1* |
| *NP6 – Enchape cerámico* | *3* |
| *NP7 – Pintura esmalte sobre pañete* | *3* |
| *NP8 – Pasadores de anclaje 3/8"* | *20* |
| *NP9 – Pasadores de anclaje 1/2"* | *20* |
| *NP10 – Conector estructural roscado* | *2* |
| *NP11 – Geotextil NT 2500* | *20* |
| *NP12 – Neopreno 10 mm* | *20* |
| *NP13 – Adoquín prefabricado* | *14* |

*Teniendo en cuenta, las afectaciones anteriormente descritas, el análisis de las actividades no previstas y las actividades predecesoras pendientes de ejecución por el cambio de la madera y sección de los elementos para la estructura de la cubierta; hay actividades y plazos que se traslapan. En ese sentido, se presenta análisis y criterios que se tuvieron en cuenta para la nueva programación y estimación del plazo estimado. A continuación, se describen:*

*• Se priorizó primero la instalación completa de la cubierta y remates.*
*• Posteriormente se programaron actividades sensibles a humedad: instalaciones eléctricas, cableado y redes.*
*• Los acabados interiores se programaron después del cierre superior definitivo.*
*• Carpintería, cerraduras, aparatos sanitarios y luminarias se dejaron para fase final por riesgo de daño durante obra.*

*• Se permitieron traslapos únicamente entre actividades compatibles técnicamente y sin interferencia física directa.*
*• No se programaron actividades domingos ni festivos*
*• La programación corresponde a una secuencia constructiva lógica y realista de ejecución.*

***IMPOSIBILIDAD DE RECUPERACIÓN ORDINARIA***
*A pesar de las gestiones adelantadas por el contratista para mitigar impactos y mantener continuidad operativa sobre actividades ejecutables, la magnitud concurrente de las situaciones descritas superó objetivamente la capacidad ordinaria de recuperación dentro del plazo contractual vigente.*

*Debe tenerse en cuenta que:*

*• varias de las afectaciones incidieron sobre ruta crítica;*
*• otras comprometieron secuencias constructivas obligatorias;*
*• otras dependieron de terceros externos al control directo del contratista;*
*• otras corresponden a actividades no previstas. En consecuencia, la recuperación integral de la programación dentro del plazo actualmente vigente resulta técnicamente inviable.*
*La solicitud se formula con el propósito de garantizar la adecuada culminación del objeto contractual, privilegiando criterios de calidad técnica, funcionalidad, estabilidad, cumplimiento material del contrato y respeto por las condiciones técnicas e interculturales que actualmente inciden sobre la ejecución del proyecto, evitando soluciones que comprometan la correcta terminación de la obra dentro de estándares contractuales exigibles.*

***NECESIDAD DE LA ADICIÓN CONTRACTUAL***

*Durante la ejecución del Contrato de Obra, como resultado del seguimiento permanente realizado por el contratista, la interventoría y la entidad contratante, se identificaron diversas condiciones técnicas, constructivas y operativas que hicieron necesaria la incorporación de actividades no contempladas dentro del presupuesto contractual inicial, las cuales fueron estructuradas y presentadas mediante la solicitud de legalización de los Ítems No Previstos NP1 al NP13 y el item 6.01.02.*

*La incorporación de dichos ítems no obedece a modificaciones arbitrarias del alcance contractual ni a actividades ajenas al objeto del contrato. Por el contrario, corresponde a necesidades reales identificadas durante la ejecución de las obras, indispensables para garantizar el cumplimiento de los diseños aprobados, las especificaciones técnicas, la normatividad vigente y la funcionalidad de la infraestructura objeto del contrato.*

*Como soporte de lo anterior, el contratista elaboró y presentó la correspondiente solicitud de legalización de los Ítems No Previstos, acompañada de las respectivas justificaciones técnicas, especificaciones, análisis de precios unitarios, cotizaciones y demás soportes exigidos por la Entidad para este tipo de actuaciones.*

*Una vez definidos los Ítems No Previstos y determinado su costo real de ejecución, se procedió a efectuar una revisión integral del presupuesto contractual con el propósito de establecer la disponibilidad de recursos existentes dentro del contrato.*

*Para tal efecto, se elaboró el Balance de Mayores y Menores Cantidades de Obra, documento mediante el cual se compararon las cantidades inicialmente contratadas con las cantidades efectivamente ejecutadas o requeridas para la culminación del proyecto.*

*Como resultado de este ejercicio se identificó que varios ítems del contrato presentaron menores cantidades de obra respecto de las inicialmente previstas, producto de ajustes constructivos, optimización de procesos, precisiones efectuadas durante la ejecución y condiciones propias del desarrollo del proyecto.*

*Los recursos liberados por dichas menores cantidades fueron utilizados para compensar parcialmente el valor generado por la incorporación de los Ítems No*

*Previstos, procurando afectar en la menor medida posible el valor inicial del contrato y optimizando los recursos públicos asignados para la ejecución de la obra.*

*Sin embargo, aun después de realizar la totalidad de las compensaciones posibles mediante el Balance de Mayores y Menores Cantidades de Obra, el valor disponible dentro del contrato resulta insuficiente para cubrir el costo total de las actividades no previstas requeridas para culminar el proyecto.*

*En consecuencia, el valor solicitado mediante la presente adición no corresponde al valor total de los Ítems No Previstos, sino únicamente al saldo económico que permanece una vez efectuadas todas las compensaciones presupuestales técnicamente procedentes. La presente adición, por tanto, constituye la alternativa técnica, financiera y contractual necesaria para restablecer el equilibrio económico del contrato, permitiendo reconocer actividades cuya ejecución resulta obligatoria para el cumplimiento del objeto contractual y cuya financiación no puede ser atendida con los recursos actualmente disponibles.*

*Después desarrollaría un capítulo independiente denominado "Análisis Financiero de la Adición", donde incluso se incluya un cuadro como este:*

| Concepto | Valor ($) |
|---|---|
| Valor total de los Ítems No Previstos | $ 155,812,110.00 |
| (-) Compensación mediante menores cantidades | $64,926,443.93 |
| (=) Valor requerido para adición | $ 90,885,666.07 |

*Ese cuadro deja muy claro a la interventoría por qué la adición es por un valor menor al costo total de los NP y fortalece considerablemente la justificación técnica y financiera. Es un enfoque que suele ser mucho más sólido para la revisión contractual.*

***SOLICITUD FORMAL***

*Con fundamento en los antecedentes expuestos, los soportes técnicos, financieros y contractuales que acompañan la presente solicitud, así como en las condiciones reales evidenciadas durante la ejecución del Contrato de Obra No. 1747-2025, el CONSORCIO ORIMEG 2025 solicita respetuosamente a la Interventoría emitir concepto favorable y gestionar ante la Entidad Contratante la aprobación de las siguientes modificaciones contractuales para el frente de obra Atánquez:*

*1. Prórroga del plazo contractual por un término de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha de terminación actualmente vigente o de aquella que resulte de la formalización de la modificación contractual, con el fin de disponer del tiempo necesario para ejecutar la totalidad de las actividades pendientes, desarrollar los Ítems No Previstos requeridos para la correcta culminación del proyecto, realizar las pruebas, ajustes, verificaciones y recibo de las obras, garantizando el cumplimiento integral del objeto contractual.*

*2. Adición al valor del contrato por la suma de NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SIETE CENTAVOS ($90.885.666,07 M/CTE). valor que corresponde al saldo neto requerido para financiar la ejecución de los Ítems No Previstos incorporados durante el desarrollo del proyecto.*

*La presente solicitud se encuentra soportada en el Balance de Mayores y Menores Cantidades de Obra, las memorias de cálculo, los Análisis de Precios Unitarios (APU), las especificaciones técnicas, las justificaciones individuales de cada Ítem No Previsto, las cotizaciones, registros fotográficos y demás documentos técnicos y financieros que se anexan para la correspondiente revisión por parte de la Interventoría y de la Entidad Contratante.*

*Las modificaciones contractuales solicitadas permitirán garantizar:*

*• La culminación integral del objeto contractual.*
*• La ejecución técnica de las actividades conforme a los diseños, especificaciones y normatividad aplicable.*
*• El reconocimiento de los Ítems No Previstos indispensables para la correcta ejecución de la obra.*

*El mantenimiento del equilibrio económico del contrato mediante el reconocimiento exclusivo del saldo neto no compensado con el Balance de Mayores y Menores Cantidades de Obra.*
*• El cumplimiento de los lineamientos técnicos, constructivos e interculturales definidos para el proyecto.*
*• La entrega y recibo final de las obras en condiciones de calidad, funcionalidad, estabilidad y seguridad, de conformidad con las obligaciones contractuales.*

***CIERRE JURÍDICO***

*La presente solicitud se formula bajo criterios de buena fe contractual, colaboración armónica, equilibrio contractual, realidad material de ejecución y necesidad de garantizar la correcta culminación del objeto contratado, evitando decisiones que comprometan calidad técnica, cumplimiento funcional o estabilidad de la infraestructura." (...)*

***Concepto de la Interventoría***

*Que mediante comunicado Cód. JVM-CULTURA1747-268-2026 con asunto: Concepto técnico favorable frente a solicitud de adición y prórroga del Contrato de Obra No. 1747-2025 – Frente Atánquez y solicitud de prórroga y adición del contrato de interventoría la firma interventora emite concepto en los siguientes términos:*

*(...)"En ejercicio de las funciones de seguimiento, control, vigilancia y verificación técnica, administrativa, financiera, contable, jurídica, social, ambiental y SST a cargo de esta Interventoría, y en atención a la mesa de trabajo del 11 de junio de 2026 con todas las partes involucradas, nos permitimos emitir consideración técnica respecto de la solicitud de prórroga presentada por el CONSORCIO ORIMEG 2025 mediante el comunicado del 16 de junio de 2026, correspondiente al frente Atánquez del Contrato de Obra No. 1747-2025.*

*Una vez revisada la documentación presentada por el contratista, los antecedentes contractuales existentes, las mesas técnicas adelantadas, las verificaciones efectuadas en sitio, los registros de bitácora, los soportes técnicos allegados y las condiciones reales verificadas durante la ejecución del proyecto, esta Interventoría considera que las situaciones expuestas por el contratista corresponden a circunstancias sobrevinientes que han generado afectaciones reales y materiales sobre actividades críticas de ejecución, impactando de manera directa la secuencia constructiva, la disponibilidad efectiva de frentes de trabajo y la posibilidad razonable de culminación integral del proyecto dentro del plazo contractual actualmente vigente.*

*Debe precisarse que el análisis efectuado por esta Interventoría no se fundamenta exclusivamente en el incremento cuantitativo de actividades o en simples dificultades operativas ordinarias propias de la ejecución contractual, sino en la verificación de situaciones concurrentes que modificaron sustancialmente las condiciones reales de ejecución inicialmente previstas para componentes relevantes del proyecto.*

*En particular, se evidenció que varias de las circunstancias expuestas por el contratista se encuentran asociadas a procesos de concertación institucional, validaciones técnicas, redefiniciones metodológicas y lineamientos culturales obligatorios cuya materialización dependió parcialmente de terceros ajenos al control operativo directo del contratista, situación que incidió de manera material sobre la programación contractual.*

*En ese sentido, esta Interventoría evidenció afectaciones asociadas principalmente a los siguientes componentes:*

*1. Redefinición de condiciones de ejecución relacionadas con la infraestructura asociada a la Kankurua, derivadas de lineamientos constructivos, metodológicos y culturales definidos por el Resguardo Indígena Kankuamo y acogidos institucionalmente dentro del proceso de ejecución contractual.*
*2. Modificación técnica derivada de la sustitución del material estructural inicialmente previsto para la cubierta, así como los procesos de validación, revisión técnica, redefinición estructural y ajustes asociados requeridos para su implementación.*
*3. Incorporación y revisión de actividades no previstas (NP) y ajustes técnicos complementarios necesarios para garantizar la estabilidad, funcionalidad y correcta terminación integral del proyecto.*
*4. Afectaciones operativas concurrentes derivadas de condiciones climáticas registradas en bitácora de obra, particularmente sobre actividades sensibles a condiciones meteorológicas.*

*Respecto del componente asociado a la Kankurua, esta Interventoría evidenció durante el desarrollo del proyecto que la ejecución de dicha infraestructura dejó de responder a una metodología convencional bajo control autónomo del contratista, pasando a depender de procesos de concertación y lineamientos culturales definidos directamente por el Resguardo Indígena Kankuamo, situación que modificó sustancialmente las condiciones inicialmente previstas de ejecución.*

*Lo anterior implicó afectaciones relacionadas con definición metodológica, disponibilidad comunitaria, procesos organizativos propios, lineamientos constructivos ancestrales, validaciones culturales y condiciones específicas de ejecución que razonablemente incidieron sobre la programación contractual.*

*Así mismo, frente al componente de cubierta estructural, esta Interventoría verificó la existencia de dificultades objetivas relacionadas con la disponibilidad efectiva del material inicialmente especificado, situación que derivó en la necesidad de evaluar alternativas técnicas, adelantar procesos de validación estructural, efectuar ajustes técnicos y redefinir condiciones reales de ejecución para garantizar la viabilidad constructiva del proyecto.*

*Debe resaltarse igualmente que la actividad de cubierta corresponde a un componente ubicado sobre ruta crítica del proyecto, condicionando directamente la ejecución posterior de múltiples actividades arquitectónicas, eléctricas, hidrosanitarias, tecnológicas y de acabados.*

*En consecuencia, las afectaciones asociadas a dicho componente generaron impactos acumulativos sobre actividades sucesoras cuya ejecución técnicamente no resultaba recomendable ni viable bajo condiciones de exposición directa a humedad, lluvia, radiación y ejecución simultánea de actividades estructurales superiores.*

*Adicionalmente, esta Interventoría verificó durante la ejecución la necesidad de incorporar actividades complementarias y ajustes técnicos no previstos inicialmente, derivados de condiciones reales identificadas en obra, revisión detallada de planos, precisiones constructivas y definiciones técnicas requeridas para garantizar la correcta funcionalidad y terminación integral del proyecto.*

*En relación con las afectaciones climáticas expuestas, esta Interventoría constató igualmente registros en bitácora relacionados con eventos de precipitación que incidieron sobre actividades ejecutables sensibles a condiciones meteorológicas, particularmente en componentes exteriores y actividades dependientes de condiciones secas de ejecución.*

*No obstante lo anterior, debe precisarse que el análisis efectuado por esta Interventoría reconoce dichas condiciones climáticas como factores concurrentes*

*complementarios y no como causal autónoma principal de la solicitud de ampliación de plazo.*

*Con fundamento en las verificaciones efectuadas, el análisis técnico desarrollado y la trazabilidad contractual existente, esta Interventoría considera técnicamente procedente la ampliación del plazo contractual correspondiente al frente Atánquez por un término de SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO, en consideración a que las situaciones anteriormente descritas generaron afectaciones reales sobre la ejecución contractual que razonablemente excedieron la capacidad ordinaria de compensación dentro del plazo vigente.*

*La presente consideración favorable se emite sin perjuicio de las verificaciones posteriores relacionadas con balance contractual, incorporación y legalización de ítems no previstos (NP), análisis presupuestal definitivo, validación de mayores permanencias y demás actuaciones administrativas requeridas para la formalización contractual correspondiente.*

*En consecuencia, esta Interventoría solicita respetuosamente al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes adelantar las actuaciones administrativas, técnicas, financieras y contractuales requeridas para formalizar la correspondiente prórroga del Contrato de Obra No. 1747-2025 – Frente Atánquez, por el término anteriormente señalado.*

***SOLICITUD DE ADICIÓN DEL CONTRATO DE OBRA No. 1747-2025 (FRENTE DE OBRA DE ATANQUEZ).***

*Como resultado del seguimiento técnico, administrativo, financiero y contractual efectuado durante la ejecución del Contrato de Obra No. 1747-2025 para el frente de obra Atanquez, esta Interventoría verificó que durante el desarrollo del proyecto se identificaron actividades indispensables para garantizar la culminación integral del objeto contractual, las cuales corresponden tanto a actividades no previstas, requeridas para atender condiciones técnicas evidenciadas durante la ejecución, como a mayores cantidades de obra derivadas de la ejecución real del proyecto.*

*Respecto de las actividades no previstas, esta Interventoría precisa que, como resultado de las diferentes mesas técnicas adelantadas entre la Entidad, el contratista de obra y la interventoría, fueron revisadas y concertadas las justificaciones técnicas, memorias de cálculo, especificaciones técnicas, análisis de precios unitarios (APU), cotizaciones y demás soportes necesarios para su evaluación.*

*Como resultado de dicho ejercicio técnico, se identificaron las siguientes actividades no previstas, cuya incorporación resulta necesaria para garantizar la correcta ejecución y culminación del proyecto:*

- *NP-01: ESTRUCTURA EN MADERA ESTRUCTURAL AMARGO 3”x4”, DEBIDAMENTE INMUNIZADA Y CURADA, SEGÚN DISEÑO ESTRUCTURAL APROBADO. (ACTIVIDAD LEGALIZADA ANTE LA ENTIDAD)*
- *NP-02: ESTRUCTURA EN MADERA ESTRUCTURAL AMARGO 4”x6”, DEBIDAMENTE INMUNIZADA Y CURADA, SEGÚN DISEÑO ESTRUCTURAL APROBADO. (ACTIVIDAD LEGALIZADA ANTE LA ENTIDAD)*
- *NP-03: CONSTRUCCIÓN A TODO COSTO DE UNA KANKURUA KANKUAMA DE 6 METROS DE DIÁMETRO, EJECUTADA CONFORME A LOS USOS, COSTUMBRES Y LINEAMIENTOS. (ACTIVIDAD CONCERTADA)*
- *NP-04: MORTERO DE INYECCION TIPO GROUTING 3000 PSI PARA LLENADO DE DOVELAS DE MUROS EN BLOQUE. (ACTIVIDAD CONCERTADA)*
- *NP-05: PLACA MACIZA EN CONCRETO DE 3000 PSI DE ESPESOR=20CM, PARA SISTEMA SÉPTICO INTEGRADO - VOLUMEN = 5000 Lts. (ACTIVIDAD CONCERTADA)*
- *NP-06: SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ENCHAPE DE PARED EN CERÁMICA GRES NEW TABLÓN TRADICIÓN JADE. (ACTIVIDAD CONCERTADA)*

- *NP-07: SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE PINTURA PARA ACABADO CON ESMALTE COLOR BLANCO SOBRE SUPERFICIES DE PAÑETE (MÍNIMO 2 MANOS). (ACTIVIDAD CONCERTADA)*
- *NP-08: SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CONEXIÓN PARA ENSAMBLE DE ESTRUCTURA EN MADERA CON PEDESTAL EN CONCRETO EMBEBIDA DE 0,60CM, INCLUYE (VARILLA ROSCADA GALVANIZADA 3/8" x 1 m, PERFORACIÓN Y DEMAS ACCESORIOS NECESARIOS). (ACTIVIDAD CONCERTADA)*
- *NP-09: SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PASADOR TIPO ANCLAJE PARA ENSAMBLE DE ESTRUCTURA EN MADERA, INCLUYE (VARILLA ROSCADA GALVANIZADA 1/2" x 1 m, PERFORACIÓN Y DEMAS ACCESORIOS NECESARIOS). (ACTIVIDAD CONCERTADA)*
- *NP-10: SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CONECTOR TODO ROSCA TORNILLO ESTRUCTURAL SOLIDO. (ACTIVIDAD CONCERTADA)*
- *NP-11: SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE GEOTEXTIL NO TEJIDO NT 2000. (ACTIVIDAD CONCERTADA)*
- *NP-12: SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE NEOPRENO 10 mm ENTRE MADERA Y CONCRETO. (ACTIVIDAD CONCERTADA)*

*Posteriormente, esta Interventoría verificó el Balance de Mayores y Menores Cantidades de Obra elaborado durante la ejecución contractual, documento en el cual se evidencian las variaciones entre las cantidades inicialmente contratadas y las cantidades realmente requeridas para la ejecución del proyecto, así como las compensaciones (Mayores/Menores) presupuestales efectuadas con el fin de optimizar los recursos disponibles dentro del contrato.*

*Del análisis del referido balance presupuestal se concluyó que, si bien las menores cantidades permitieron compensar (Mayores/Menores) parcialmente las necesidades económicas generadas durante la ejecución, los recursos disponibles continúan siendo insuficientes para atender la totalidad de las mayores cantidades de obra requeridas y disponer de la apropiación presupuestal necesaria para la posterior legalización e incorporación de las actividades no previstas previamente concertadas.*

*Así mismo, esta Interventoría solicita respetuosamente la aprobación de la adición al Contrato de Obra No. 1747-2025 para el frente de Atanquez*
***por valor de NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SIETE CENTAVOS ($90.885.666,07 M/CTE.),*** *correspondiente a la incorporación de actividades no previstas, mayores cantidades de obra y ajustes técnicos requeridos para la culminación integral del proyecto.*
*Debe precisarse que la presente adición no modifica el objeto contractual, sino que constituye el mecanismo financiero necesario para garantizar la ejecución integral de las actividades requeridas para el cumplimiento del objeto del contrato, manteniendo el equilibrio económico del mismo y asegurando la entrega de la infraestructura conforme a los diseños aprobados, las especificaciones técnicas y la normatividad vigente.*

***CAPACIDAD OPERATIVA, ESTRATEGIA DE ACELERACIÓN Y ESTRATEGIA DE CIERRE***

*En desarrollo de la evaluación técnica de la solicitud de prórroga, esta Interventoría analizó el Plan de Contingencia, la programación actualizada, el análisis de capacidad operativa, la estrategia de aceleración y la estrategia de cierre presentadas por el contratista, verificando que las medidas propuestas fueron estructuradas a partir del estado real de ejecución del proyecto, las actividades pendientes por desarrollar y las condiciones técnicas que actualmente inciden sobre la ruta crítica de la obra.*

*Del análisis efectuado se evidenció que el contratista contempla el fortalecimiento de su capacidad operativa mediante la conformación de cuadrillas especializadas, la disponibilidad de recursos humanos, técnicos y logísticos, así como la reorganización de la secuencia constructiva para permitir la ejecución simultánea*

*de actividades técnicamente compatibles una vez se libere la restricción asociada a la culminación de la cubierta.*

*En criterio de esta Interventoría, dichas medidas resultan técnicamente viables y guardan correspondencia con el volumen de obra pendiente, constituyéndose en herramientas que permiten optimizar los rendimientos, reducir tiempos improductivos y generar condiciones favorables para el cumplimiento del plazo adicional solicitado, sin afectar la calidad de las obras ni el cumplimiento de las especificaciones técnicas contractuales. Adicionalmente, esta Interventoría precisa que, una vez se reactiven las obras, será técnicamente viable ejecutar de manera simultánea la construcción de la Kankurua y la estructura de cubierta de la biblioteca, optimizando los rendimientos del proyecto sin afectar la calidad de las actividades ni la secuencia constructiva prevista.*

*De igual manera, esta Interventoría verificó que la estrategia de cierre del proyecto se encuentra estructurada bajo una secuencia constructiva lógica y técnicamente consistente, priorizando la culminación de las actividades críticas, la ejecución coordinada de las instalaciones técnicas, los acabados arquitectónicos, las pruebas de funcionamiento y las actividades de entrega final.*

*Asimismo, se constató que el contratista incorporó mecanismos de seguimiento y control mediante la definición de hitos de avance, actualización permanente de la programación, seguimiento a la ruta crítica, verificación de rendimientos, control de abastecimiento de materiales e inspecciones de calidad por especialidad, herramientas que permiten ejercer un control permanente sobre la ejecución de la etapa final del proyecto.*

*En consecuencia, esta Interventoría considera que las estrategias de capacidad operativa, aceleración y cierre constituyen un soporte técnico suficiente para respaldar la solicitud de prórroga, toda vez que establecen medidas concretas orientadas a garantizar la culminación integral del objeto contractual dentro del plazo adicional requerido, sin perjuicio del seguimiento, control y verificación permanente que continuará ejerciendo la Interventoría durante la ejecución de las actividades pendientes.*

***ANÁLISIS Y VERIFICACIÓN DEL CRONOGRAMA DE OBRA***

*Como parte del análisis técnico realizado para la evaluación de la solicitud de prórroga y adición del Contrato de Obra No. 1747-2025 correspondiente al frente de obra de Atanquez, la Interventoría efectuó la revisión y verificación del cronograma de obra actualizado presentado por el contratista, evaluando la secuencia lógica de las actividades, sus relaciones de precedencia, las duraciones previstas, la disponibilidad de recursos y la coherencia con el plan de contingencia, la estrategia de aceleración y la estrategia de cierre propuestas.*

*Producto de dicha revisión, la Interventoría verificó que la programación presentada resulta técnicamente ejecutable y mantiene correspondencia con la capacidad operativa planteada por el contratista, siempre que se garantice la disponibilidad permanente del personal, equipos, materiales e insumos comprometidos y que las medidas contempladas en el plan de contingencia sean implementadas de manera estricta, continua y oportuna durante toda la ejecución del plazo solicitado.*

*No obstante lo anterior, es preciso señalar que el cumplimiento del cronograma constituye una obligación exclusiva del contratista de obra, quien asume la responsabilidad directa por la correcta ejecución de las actividades programadas, el cumplimiento de los rendimientos previstos y la destinación efectiva de los recursos comprometidos para alcanzar las metas establecidas.*

*En ese sentido, el aval emitido por la Interventoría respecto del cronograma corresponde exclusivamente a la verificación de su viabilidad técnica y coherencia con la información presentada, sin que ello implique asumir responsabilidad sobre su cumplimiento, el cual dependerá de la gestión administrativa, técnica, financiera y operativa del contratista durante la ejecución del contrato.*

*Adicionalmente, la Interventoría considera pertinente advertir que el cronograma propuesto concentra un volumen significativo de actividades pendientes de ejecución, razón por la cual durante varias semanas la programación contempla porcentajes de avance superiores al seis por ciento (6%) del valor programado. Esta condición reduce considerablemente el margen de maniobra frente a eventuales desviaciones en el cumplimiento semanal de la programación.*

**MODIFICATORIO No 4. PRÓRROGA No 2. ADCIÓN No 1. AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No 1747 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES Y EL CONSORCIO ORIMEG 2025.**

*De conformidad con las obligaciones contractuales de la Interventoría, cuando se evidencien desviaciones iguales o superiores al tres por ciento (3%) se deberá generar el Apremio 1, cuando el atraso alcance o supere el cinco por ciento (5%), proceder con la expedición del apremio 2 y las demás acciones contractuales a que haya lugar. Sin embargo, dada la exigencia del cronograma aprobado, un eventual incumplimiento semanal podría generar, en un corto periodo de tiempo, atrasos iguales o superiores al cinco por ciento (5%), limitando el tiempo disponible para agotar de manera secuencial el procedimiento de seguimiento previsto contractualmente antes de la eventual recomendación de un presunto incumplimiento.*

*En consecuencia, la Interventoría pone en conocimiento de la Entidad esta situación con el fin de que sea tenida en consideración durante el seguimiento contractual, teniendo en cuenta que, previo a la recomendación de un presunto incumplimiento mediante el informe correspondiente, el procedimiento contractual contempla la emisión de, por lo menos, dos (2) apremios al contratista, garantizando el debido proceso y el derecho de contradicción.*
*Por lo anterior, la Interventoría avala el cronograma de obra presentado por el contratista, al considerar que es técnica y operativamente viable para la ejecución de las actividades pendientes dentro del plazo solicitado, reiterando que su cumplimiento dependerá estrictamente de la ejecución integral del plan de contingencia, de la disponibilidad efectiva de los recursos comprometidos y del cumplimiento de las obligaciones propias del contratista de obra.*

*(...)*

***Concepto de la supervisión***

*Una vez revisada la solicitud de prórroga y adición presentada por el Contratista CONSORCIO ORIMEG 2025, el concepto técnico emitido por la Interventoría JVM Ingeniería S.A.S. BIC, los soportes técnicos, financieros y contractuales allegados, la programación actualizada de obra, las mesas de trabajo realizadas y la trazabilidad de la ejecución contractual, esta Supervisión considera técnica y jurídicamente procedente la aprobación de la prórroga y adición solicitadas para el Contrato de Obra No. 1747-2025, toda vez que durante la ejecución se presentaron circunstancias sobrevinientes, verificables y debidamente documentadas que impactaron de manera directa la ruta crítica del proyecto y modificaron las condiciones inicialmente previstas para el desarrollo de actividades esenciales para el cumplimiento del objeto contractual.*

*Desde el punto de vista técnico, se evidenció que la ejecución de la infraestructura asociada a la Kankurua estuvo sujeta a procesos de concertación con el Resguardo Indígena Kankuamo, incluyendo la definición de metodologías constructivas ancestrales, la participación de la comunidad en la ejecución de las actividades, la adopción de materiales tradicionales y el cumplimiento de lineamientos culturales de obligatorio acatamiento para el proyecto. Tales circunstancias generaron restricciones objetivas sobre la programación de obra y constituyen condiciones ajenas al control directo del contratista, derivadas de la obligación institucional de respetar la autonomía, identidad cultural y autodeterminación de las comunidades indígenas reconocidas por la Constitución Política.*

*Igualmente, la actividad correspondiente a la estructura de cubierta presentó una afectación significativa derivada de la imposibilidad objetiva de suministro de la madera inicialmente especificada en los diseños, situación que obligó a adelantar procesos de búsqueda de alternativas técnicas, validación de materiales sustitutos, ajustes estructurales, revisión de memorias de cálculo y trámites de aprobación ante la*

*Interventoría y la Entidad. Lo anterior produjo impactos reales sobre una actividad ubicada en la ruta crítica del proyecto, afectando consecuencialmente el desarrollo de instalaciones eléctricas, acabados arquitectónicos, redes especiales, carpinterías y demás actividades dependientes de la culminación de la cubierta, circunstancia que fue debidamente acreditada mediante soportes técnicos y programación actualizada. Adicionalmente, las modificaciones propuestas fueron desarrolladas bajo los parámetros establecidos por el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10, garantizando el cumplimiento de las exigencias estructurales y de seguridad aplicables al proyecto.*

*De igual forma, esta Supervisión verificó la necesidad de incorporar actividades no previstas y mayores cantidades de obra indispensables para garantizar la correcta terminación, estabilidad, funcionalidad y calidad de la infraestructura. Dichas actividades fueron objeto de análisis técnico por parte de la Interventoría mediante revisión de especificaciones, memorias de cálculo, análisis de precios unitarios y soportes de mercado, evidenciándose que su ejecución no representa una modificación del objeto contractual sino un ajuste necesario para lograr el cumplimiento integral de las obligaciones pactadas y la adecuada puesta en funcionamiento de la infraestructura cultural objeto del contrato.*

*Como resultado de la revisión técnica efectuada por esta Supervisión a la solicitud de incorporación de ítems no previstos, se verificó que las actividades propuestas corresponden a necesidades constructivas identificadas durante la ejecución de la obra y resultan indispensables para garantizar la estabilidad estructural, funcionalidad, calidad y terminación integral del proyecto. En particular, los ítems NP-01 y NP-02 asociados a la estructura en madera tipo amargo se derivan de la modificación técnica aprobada para la cubierta y constituyen elementos estructurales esenciales para la materialización de la solución adoptada en obra. Por su parte, el NP-03 correspondiente a la construcción de la Kankurua responde a las definiciones técnicas y culturales concertadas con el Resguardo Indígena Kankuamo, siendo necesario para el cumplimiento integral del alcance cultural previsto en el proyecto.*

*Asimismo, la Supervisión verificó que los ítems NP-04, NP-05, NP-06 y NP-07 corresponden a actividades requeridas para atender condiciones técnicas identificadas durante la ejecución y para garantizar el adecuado funcionamiento de componentes estructurales, sanitarios y arquitectónicos de la infraestructura, en concordancia con los diseños, especificaciones técnicas y condiciones reales de construcción evidenciadas en campo. Igualmente, los ítems NP-08, NP-09, NP-10 y NP-12 relacionados con anclajes, conectores y elementos de unión de la estructura de cubierta, corresponden a componentes complementarios necesarios para la correcta instalación, estabilidad y durabilidad de la solución estructural finalmente adoptada.*

*De igual manera, se constató que los ítems NP-11 y NP-13, correspondientes al suministro de geotextil y a la construcción de áreas en adoquín prefabricado, son actividades requeridas para garantizar las condiciones de estabilidad, drenaje, funcionalidad y terminación de las obras exteriores, conforme a las necesidades verificadas durante la ejecución del proyecto. En consecuencia, esta Supervisión concluye que los ítems no previstos objeto de la solicitud no constituyen una ampliación del objeto contractual, sino*

*actividades complementarias y necesarias para el cumplimiento integral de éste, encontrándose técnica y contractualmente justificada su incorporación y reconocimiento dentro de la adición solicitada.*

*Asimismo, se constató la ocurrencia de eventos climáticos registrados en las bitácoras de obra que incidieron sobre actividades sensibles a las condiciones meteorológicas. Si bien dichas circunstancias no constituyen la causa principal de la solicitud, sí representan factores concurrentes que afectaron los rendimientos inicialmente previstos y limitaron la capacidad de recuperación de la programación dentro del plazo vigente.*

*La revisión de la matriz de riesgos evidencia que varias de las situaciones presentadas durante la ejecución guardan relación con riesgos específicos previamente identificados en la etapa de estructuración contractual. No obstante, el análisis efectuado por esta Supervisión permite concluir que la materialización de dichos riesgos se produjo bajo condiciones particulares y con una intensidad superior a la inicialmente prevista, generando impactos directos sobre la ruta crítica y la necesidad de adoptar medidas de ajuste contractual.*

*En primer lugar, las condiciones derivadas del proceso de concertación con el Resguardo Indígena Kankuamo encuentran una relación conceptual con el Riesgo No. 21, denominado "Imposibilidad de ejecución de alguno de los proyectos por situaciones ajenas al contratista, como rechazo de la comunidad al proyecto, orden público, situaciones de fuerza mayor o caso fortuito", clasificado como riesgo específico de carácter operacional y financiero. No obstante, la situación presentada en el proyecto no consistió en un rechazo comunitario ni en una oposición al desarrollo de las obras, sino en la necesidad de adelantar procesos de diálogo intercultural y concertación para definir aspectos constructivos esenciales relacionados con la Kankurua, los materiales tradicionales y los mecanismos de participación comunitaria. Por tanto, aunque existe conexidad con el riesgo identificado, los efectos concretos observados durante la ejecución excedieron el supuesto inicialmente contemplado en la matriz, generando ajustes técnicos indispensables para la adecuada materialización del componente cultural del proyecto.*

*De igual manera, los eventos climáticos registrados en las bitácoras de obra corresponden directamente al Riesgo No. 12, denominado "Afectación a la ejecución de actividades por amenazas externas asociadas a factores naturales (fenómenos climáticos y geológicos)", riesgo específico de naturaleza ambiental y social asignado de manera compartida entre la Entidad y el Contratista. La ocurrencia de precipitaciones y condiciones meteorológicas adversas incidió particularmente sobre actividades sensibles a la humedad y a las condiciones ambientales requeridas para su ejecución. Sin embargo, la Supervisión verificó que tales eventos constituyeron factores concurrentes que disminuyeron los rendimientos y limitaron la recuperación de la programación, sin constituir la causa principal de la modificación contractual solicitada.*

*Asimismo, la necesidad de incorporar ítems no previstos y mayores cantidades de obra encuentra relación con el Riesgo No. 8, correspondiente a la posibilidad de encontrar diferencias entre las condiciones inicialmente previstas por la Entidad y las condiciones reales observadas durante la ejecución de las obras, evento que puede generar la necesidad*

*de ajustes técnicos y modificaciones de diseños. Este riesgo fue tipificado como operacional y asignado al contratista. Sin embargo, la revisión efectuada por la Interventoría y la Supervisión permitió establecer que los ítems no previstos incorporados no obedecen a una falta de revisión de estudios o diseños por parte del contratista, sino a requerimientos constructivos derivados de soluciones estructurales aprobadas durante la ejecución, condiciones reales verificadas en campo y necesidades funcionales indispensables para garantizar la estabilidad, seguridad y correcta terminación de la infraestructura.*

*Por otra parte, la imposibilidad objetiva de utilizar la madera inicialmente especificada para la estructura de cubierta guarda relación con el Riesgo No. 4, referido a que "los insumos y/o equipos previstos no se encuentran ya en el mercado, por descontinuación o elevados precios de importación", identificado durante la etapa de planeación y asignado a la Entidad. La materialización de este riesgo hizo necesario adelantar procesos de validación de materiales alternativos, ajustes estructurales, revisión de memorias de cálculo y aprobación de una nueva solución técnica conforme a la NSR-10. Esta situación no constituyó una simple variación normal de precios o una dificultad logística ordinaria atribuible al contratista, sino una afectación directa sobre una actividad crítica del proyecto derivada de la indisponibilidad efectiva del material previsto en los diseños iniciales.*

*Adicionalmente, las modificaciones estructurales requeridas para implementar la nueva solución de cubierta y la incorporación de elementos complementarios de anclaje, conectividad y refuerzo encuentran relación con el Riesgo No. 18, asociado a la necesidad de ajustar actividades mediante nuevos análisis de precios unitarios cuando, durante la ejecución, resulten necesarios cambios de diseño o actividades no previstas para asegurar la funcionalidad de las obras. La matriz previó expresamente que, en caso de ajustes técnicos que requieran nuevos APU, estos deberían ser objeto de valoración y aprobación mediante el correspondiente modificatorio contractual. Precisamente, dicho procedimiento fue el adoptado por la Interventoría y la Entidad para la revisión técnica y financiera de los ítems NP incorporados en la presente solicitud.*

*De igual forma, la incorporación de actividades complementarias requeridas para garantizar drenajes, estabilidad de áreas exteriores, funcionalidad sanitaria y terminación integral de la infraestructura presenta conexidad con el Riesgo No. 22, relativo a la aparición durante la ejecución de circunstancias físicas o técnicas no identificadas inicialmente y que exijan ajustes, procedimientos adicionales o modificaciones constructivas para garantizar la viabilidad del proyecto. Si bien no se presentaron hallazgos arqueológicos o geológicos propiamente dichos, la lógica de gestión prevista para este riesgo resulta aplicable a las condiciones sobrevinientes verificadas durante el desarrollo de la obra y que obligaron a complementar actividades inicialmente no contempladas en el alcance detallado de ejecución.*

*En consecuencia, la Supervisión concluye que las causas que sustentan la prórroga y adición guardan relación principalmente con los riesgos No. 4, 8, 12, 18, 21 y 22 de la matriz de riesgos contractual. No obstante, la evidencia técnica demuestra que su materialización se produjo bajo circunstancias específicas cuya magnitud e incidencia concreta sobre la ruta crítica no podían determinarse razonablemente al momento de la estructuración del proyecto. Por tal razón, las medidas de mitigación inicialmente previstas resultaron*

*insuficientes para neutralizar completamente sus efectos, haciendo necesaria la adopción de la presente modificación contractual como mecanismo de gestión y tratamiento del riesgo orientado a garantizar la terminación integral, funcional y segura de la infraestructura contratada.*

*Conforme lo expuesto y una vez analizada la solicitud de modificación contractual presentada por el contratista CONSORCIO ORIMEG 2025, el concepto emitido por la Interventoría JVM Ingeniería S.A.S. BIC, los soportes contractuales y financieros obrantes en el expediente, así como el concepto técnico de supervisión, se considera que existen fundamentos jurídicos suficientes para recomendar la aprobación de la prórroga y adición solicitadas, al verificarse la concurrencia de circunstancias sobrevinientes, objetivas, imprevisibles en su dimensión específica al momento de la estructuración del proyecto y debidamente acreditadas durante la ejecución contractual, las cuales incidieron de manera directa en las condiciones inicialmente previstas para la ejecución de las obligaciones asumidas y comprometieron la culminación integral del objeto contractual dentro del plazo originalmente pactado.*

*La contratación estatal colombiana se encuentra orientada por la prevalencia del interés general y por el principio de efectividad del objeto contractual. En tal sentido, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y durante su ejecución las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Bajo esta perspectiva, la finalidad de la actividad contractual no se agota en el cumplimiento formal de una fecha determinada de terminación, sino en la obtención material del resultado perseguido por la contratación, garantizando que la infraestructura contratada pueda cumplir adecuadamente la función pública para la cual fue concebida.*

*En concordancia con lo anterior, el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 impone a las entidades estatales el deber de adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y protección de los derechos de los contratistas y adoptar las medidas requeridas para asegurar la ejecución adecuada y oportuna del contrato. A su vez, el artículo 5 ibidem consagra el deber de colaboración recíproca entre las partes para alcanzar los fines contractuales, principio que encuentra sustento constitucional en el artículo 83 de la Constitución Política, conforme al cual las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deben desarrollarse de conformidad con los postulados de la buena fe. La Corte Constitucional ha señalado que la buena fe contractual impone deberes de lealtad, cooperación y colaboración orientados a hacer posible la satisfacción de la finalidad perseguida por el negocio jurídico estatal, constituyéndose en un principio rector de toda la actividad contractual pública (Corte Constitucional, Sentencia C-892 de 2001).*

*Desde la perspectiva de la modificación contractual, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 reconoce expresamente la posibilidad de introducir modificaciones a los contratos estatales cuando resulten necesarias para garantizar la adecuada ejecución de su objeto, siempre que se respeten los límites legales aplicables. De igual manera, el inciso final de dicha disposición autoriza las adiciones en valor hasta el límite previsto por la ley, actualmente representado por el cincuenta por ciento (50 %) del valor inicial del contrato,*

*criterio que también se encuentra recogido en la jurisprudencia reiterada del Consejo de Estado. En el presente caso, la adición solicitada se encuentra destinada exclusivamente a financiar actividades indispensables para la culminación integral de la infraestructura y no desborda los límites cuantitativos establecidos por el ordenamiento jurídico, al corresponder a 51,91 SMLMV de 2026.*

*Dicho en otras palabras, dicha adición representa únicamente el 4,60% del valor inicial del Contrato No. 1747-2025, porcentaje que se encuentra ampliamente por debajo del límite máximo del cincuenta por ciento (50 %) previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, razón por la cual no existe restricción legal para su aprobación desde el punto de vista cuantitativo.*

*La Sección Tercera del Consejo de Estado ha sostenido de manera reiterada que la ejecución contractual se desarrolla dentro de una realidad dinámica y que el principio de planeación no implica la inmutabilidad absoluta de los estudios, diseños o condiciones inicialmente previstas. En sentencia del 29 de agosto de 2007, expediente 15469, dicha Corporación precisó que durante la ejecución pueden surgir circunstancias no advertidas en la etapa precontractual que obliguen a adoptar ajustes técnicos, financieros o temporales para garantizar el cumplimiento efectivo del objeto contratado. En igual sentido, la sentencia del 4 de septiembre de 2003, expediente 14578, señaló que la Administración se encuentra facultada para introducir las modificaciones necesarias cuando estas resulten indispensables para asegurar la finalidad pública del contrato y la adecuada prestación del servicio involucrado.*

*Bajo estos criterios jurisprudenciales, las circunstancias identificadas durante la ejecución del proyecto no pueden ser examinadas únicamente desde una perspectiva cuantitativa o presupuestal. Lo jurídicamente relevante es que dichas situaciones fueron verificadas por la interventoría y por la supervisión, generaron impactos ciertos sobre actividades esenciales para el desarrollo del contrato y obligaron a incorporar soluciones técnicas que permitieran garantizar la funcionalidad, estabilidad, seguridad y correcta terminación de la infraestructura. En consecuencia, la prórroga solicitada no constituye una modificación arbitraria del negocio jurídico ni una ampliación injustificada del plazo, sino una medida de conservación contractual encaminada a lograr el cumplimiento efectivo del objeto inicialmente contratado.*

*De igual manera, esta Supervisión considera jurídicamente relevante que las actividades adicionales incorporadas mediante los ítems no previstos y las mayores cantidades de obra analizadas por la interventoría mantienen una relación directa, inmediata y necesaria con el objeto contractual originalmente contratado. La jurisprudencia del Consejo de Estado ha diferenciado claramente entre aquellas modificaciones que alteran sustancialmente el objeto del contrato y aquellas que constituyen ajustes indispensables para su correcta ejecución. Las actividades objeto de la presente solicitud corresponden a intervenciones requeridas para lograr la terminación integral y funcional de la infraestructura cultural contratada. Por esta razón, su incorporación resulta jurídicamente compatible con el objeto contractual y con los principios de planeación, economía y responsabilidad consagrados en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993.*

**MODIFICATORIO No 4. PRÓRROGA No 2. ADCIÓN No 1. AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No 1747 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES Y EL CONSORCIO ORIMEG 2025.**

*Asimismo, el principio de economía contenido en el artículo 25 de la Ley 80 impone a las entidades el deber de adoptar las decisiones que permitan culminar adecuadamente los proyectos públicos evitando paralizaciones, reprocesos, desperdicio de recursos o la entrega de obras técnicamente incompletas. Negar una modificación contractual que se encuentra debidamente justificada y soportada podría conducir precisamente a los efectos contrarios que la norma pretende evitar, comprometiendo la inversión pública realizada y dificultando la entrada en funcionamiento de la infraestructura objeto del contrato.*

*Resulta igualmente pertinente señalar que la Ley 1150 de 2007, al introducir medidas para la eficiencia y transparencia en la contratación estatal, reafirmó la necesidad de que las actuaciones contractuales se orienten al cumplimiento efectivo de los fines públicos perseguidos por cada contratación. En armonía con ello, la Ley 1882 de 2018 fortaleció los mecanismos destinados a garantizar la terminación y puesta en operación de los proyectos de infraestructura, reconociendo la necesidad de adoptar medidas contractuales que permitan superar situaciones surgidas durante la ejecución cuando estas se encuentren técnica, jurídica y financieramente sustentadas.*

*En conclusión, a la luz de los artículos 3, 4, 5, 25 y 40 de la Ley 80 de 1993, de los principios constitucionales de buena fe, colaboración y prevalencia del interés general, de las disposiciones complementarias contenidas en las Leyes 1150 de 2007 y 1882 de 2018, así como de la jurisprudencia reiterada de la Sección Tercera del Consejo de Estado sobre modificación y conservación de los contratos estatales, esta Supervisión considera que la prórroga de sesenta (60) días calendario y la adición presupuestal por valor de NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SIETE CENTAVOS ($90.885.666,07 M/CTE.) para el Contrato de Obra No. 1747-2025, resultan jurídica y contractualmente procedentes por estar orientadas a garantizar la culminación del objeto contratado, la correcta inversión de los recursos públicos y la entrega de la infraestructura en condiciones de calidad, funcionalidad, seguridad y servicio para la comunidad beneficiaria.*

*Por lo anteriormente mencionado, desde la supervisión se solicita se adelante el modificatorio que contempla la prórroga No. 2 y la adición No. 1 del contrato de obra No.1747-2025, con el propósito de cumplir con las finalidades perseguidas por la Entidad, bajo los siguientes términos:*

***PRIMERO:** Modificar la CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO, en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución por el término de **SESENTA (60) días**, esto es, a partir del **13 de julio de 2026 y hasta el 12 de septiembre de 2026**, la cual quedará así:*

*Biblioteca Pública, Cabildo Indígena del Resguardo Kankuamo en Atanquez -Valledupar*

**MODIFICATORIO No 4. PRÓRROGA No 2. ADCIÓN No 1. AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No 1747 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES Y EL CONSORCIO ORIMEG 2025.**

*Prórroga del plazo de ejecución* ***por un término comprendido entre el 14 de julio de 2026 y hasta el 12 de septiembre de 2026,*** *contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento*

*Proyecto Centro Cultural Santa Rosa del Sur-Bolívar*

*Prórroga del plazo de ejecución* ***por un término comprendido entre el 14 de julio de 2026 y hasta el 12 de septiembre de 2026,*** *contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento*

***"CLAUSULA 4: PLAZO DEL CONTRATO***

*El plazo estimado para la ejecución del Contrato será hasta el 12 de septiembre de 2026, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones."*

***SEGUNDO:*** *Modificar la CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO, en el sentido de adicionar al frente de obra de la Biblioteca Pública, Cabildo Indígena del Resguardo Kankuamo en Atanquez -Valledupar la suma de NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SIETE CENTAVOS ($90.885.666,07 M/CTE.), la cual quedará así:*

***"CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO***

*El valor del Contrato es por la suma de DOS MIL SESENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS CON SIETE CENTAVOS ($2.067.719.217,07 M/CTE.) suma que se discrimina en las condiciones establecidas en la oferta económica presentada por el contratista de la siguiente manera:*

*(Ver Formulario 1 - Oferta económica).*

*El Contratista, con la suscripción del Contrato, acepta que en el evento en que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al Peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a 50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el Contrato.*

***TERCERO:*** *Modificar la CLÁUSULA 7. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL, en el sentido de incorporar la información del Certificado de Disponibilidad Presupuestal que respalda el monto de la adición, la cual quedará así:*

***"CLÁUSULA 7. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL***

*El compromiso derivado del Proceso de Contratación se encuentra respaldado con los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal:*

*i. En la vigencia 2025 para la suma de $1.976.833.551,00, con cargo al siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:*

| ***Número Certificado Disponibilidad Presupuestal*** | ***Fecha Certificado Disponibilidad Presupuestal*** | ***Valor Certificado de Disponibilidad Presupuestal*** |
|---|---|---|
| *204325* | *29 de marzo de 2025* | *$1.976.833.551,00* |

*ii. En la vigencia 2026 para la suma de $90.885.666,07 con cargo al siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:*

**MODIFICATORIO No 4. PRÓRROGA No 2. ADCIÓN No 1. AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No 1747 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES Y EL CONSORCIO ORIMEG 2025.**

| ***Número Certificado Disponibilidad Presupuestal*** | ***Fecha Certificado Disponibilidad Presupuestal*** | ***Valor Certificado de Disponibilidad Presupuestal*** |
|---|---|---|
| *307126* | *29 de abril de 2026* | *$97.939.744,00* |

*El pago de la suma estipulada en este Contrato se sujetará a la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente al Registro Presupuestal.*

***QUINTO**: El contratista se obliga a ampliar la vigencia y valor asegurado de las garantías exigidas inicialmente en el contrato, en los términos allí pactados y de conformidad con el modificatorio que se suscriba.*

*En atención a las razones previamente expuestas reiteramos la necesidad de dar continuidad al contrato con el tiempo necesario para dar cumplimiento al objeto contractual, dadas las situaciones que se han presentado hasta la fecha, siendo necesario a su vez para garantizar el efectivo funcionamiento de la infraestructura cultural (...)".*

**VEGÉSIMO CUARTO:** Que, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad, las partes pueden llegar a los acuerdos que consideren pertinentes con el fin de garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual y los fines que con él se persiguen.

**VEGÉSIMO QUINTO:** Que una de las funciones del ordenador del gasto del MINISTERIO, es la de celebrar todos los contratos, adiciones, prórrogas, modificaciones y otrosíes a los mismos que resulten necesarios para garantizar la prestación del servicio en forma oportuna y eficiente.

**VEGÉSIMO SEXTO:** Que teniendo en cuenta la necesidad de la prórroga y adición del contrato de obra pública, de acuerdo con la justificación de la Interventoría y concepto favorable emitido por el comité de contratación, en sesión del 10 de julio de 2026, se considera viable la suscripción del Modificatorio No. 4. Prórroga 2. Adición No 1, del contrato de obra 1747 de 2025, el cual se regirá por las siguientes.

**CLÁUSULAS:**

**CLÁUSULA PRIMERA -: PRORROGAR** el plazo de ejecución del Contrato de Obra Pública No 1747-2025, para para cada uno de los frentes, por el término de **SESENTA (60) DÍAS**, esto es, a partir del 14 de julio de 2026 y hasta el 12 de septiembre de 2026, la cual quedará así:

***CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo estimado para la ejecución del Contrato será hasta el 12 de septiembre de 2026, contado a partir del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.*

***Parágrafo:** En caso de que se incurra en costos adicionales por la mayor permanencia de la interventoría, esta deberá ser asumida acorde a la matriz de riesgos del contrato.*

**CLÁUSULA SEGUNDA-: ADICIONAR** el valor de NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON

**MODIFICATORIO No 4. PRÓRROGA No 2. ADCIÓN No 1. AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No 1747 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES Y EL CONSORCIO ORIMEG 2025.**

SIETE CENTAVOS ($90.885.666,07 M/CTE.) al frente de obra de la Biblioteca Pública, Cabildo Indígena del Resguardo Kankuamo en Atanquez -Valledupar, por lo cual la CLÁUSULA QUINTA quedará así:

***CLÁUSULA5. VALORDELCONTRATO:*** *El valor del Contrato es por la suma de* ***DOS MIL SESENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS CON SIETE CENTAVOS ($2.067.719.217,07 M/CTE.)****, suma que se discrimina en las condiciones establecidas en la oferta económica presentada por el contratista en el formulario 1 - Oferta económica y el balance de cantidades de obra actualizado.*

*El Contratista, con la suscripción del Contrato, acepta que en el evento en que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al Peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a 50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el Contrato."*

*El presupuesto incluye todos los gastos, costos directos e indirectos, impuestos, tasas y contribuciones de ley y demás erogaciones en que deba incurrir el contratista para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de obra para cada proyecto del presente proceso.*

**Parágrafo:** Para respaldar el valor de la adición, se cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No 307126 del 29 de abril de 2026, por un valor de **NOVENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($97.939.744,00).**

**CLÁUSULA TERCERA-:** El presente modificatorio se perfecciona con la aceptación en la plataforma transaccional SECOP II por cada una de las partes.

**CLÁUSULA CUARTA-:** El contratista, dentro de los dos días hábiles posteriores a la aceptación por la plataforma SECOP II de la presente modificación, se obliga a ampliar la vigencia y cuantía de las garantías exigidas inicialmente en el contrato, en los términos allí pactados.

**CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES**: Las demás cláusulas del Contrato de Obra Pública No. 1747 de 2025 continúan vigentes en cuanto no se opongan al presente Modificatorio.

**PARÁGRAFO:** La presente modificación no afecta la ejecución contractual surgida con ocasión de la suscripción del contrato; por lo tanto, el contratista renuncia a cualquier reclamación económica y/o de cualquier otra índole posterior con motivo de este documento.

**El presente documento contiene las condiciones complementarias del contrato aprobado por las partes en la plataforma SECOP II y es parte integral del mismo junto con lo estipulado en la citada plataforma.**

Proyectó: **Otto Gabriel Forero Vanegas**. Abogado Grupo Contratos y Convenios.
Revisó: **Carmenza Durán** Abogada Grupo Contratos y Convenios
Aprobó: **Jenny Carolina Velandia Martínez**. Coordinadora Grupo Contratos y Convenios